

 <b>Agencia Nacional de Minería</b>	<b>ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
		<b>VERSIÓN: 2</b>
	<b>ESTADOS</b>	<b>Página - 1 - de 93</b>

**VSC-PARP-036-2026**

**ESTADO No. PARP-036-2026**

**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y/o al artículo 311 del Decreto 2655 de 1988, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 y a lo dispuesto Resolución No. 363 del 17 de junio de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, siendo las **7:30 a.m.**, de hoy **10 de abril del 2026**.

<b>MODALIDAD</b>	<b>EXPEDIENTE</b>	<b>TITULAR</b>	<b>FECHA</b>	<b>ACTO</b>	<b>RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**</b>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	FHO-111	JOSÉ HUMBERTO MUESES RISUEÑO, CARLOS ORLANDO CORAL PALADINES	09/ABR/ 2026	<b>PARP 097</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>FHO-111</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1. REQUERIR</b> bajo <b>CAUSAL DE CADUCIDAD</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>FHO-111</b>, con base en lo dispuesto en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es "<i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>"; para que realice el diligenciamiento y radicación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de gravas de río, correspondiente al <b>trimestre IV de 2025</b>, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Por lo tanto, se le concede el término de <b>quince (15) días</b>, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior</p>

**ESTADO PARP-036-2026 DEL 10 DE ABRIL DE 2026**



ESTADOS

de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.4** del **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 081 del 18 de marzo de 2026**. Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías deberán diligenciarse en su totalidad indicando claramente el número del título minero, el periodo que se declara, el volumen de producción, precio base de liquidación, valor pagado, mineral reportado, su respectivo soporte de pago y la relación de los certificados de origen del mineral declarado.

**2. REQUERIR** bajo **CAUSAL DE CADUCIDAD** al titular del Contrato de Concesión No. **FHO-111**, con base en lo establecido en el literal **i)** del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por "*El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión*", para que:

- Realice la presentación del Plan de Gestión Social PGS que incluya al menos, uno de los componentes establecidos en los Artículos 251 a 256 de la Ley 685 de 2001.

Por lo tanto, se le concede el término de **quince (15) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 081 del 18 de marzo de 2026**.

**3. REQUERIR** bajo apremio de **MULTA** al titular del Contrato de Concesión No. **FHO111**, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación del **Formato Básico Minero- FBM anual del año 2025**, con su correspondiente plano anexo, con base en la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.2** del **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 081 del 18 de marzo de 2026**. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término de **treinta (30) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación del



presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.

**4. REQUERIR** al titular del Contrato de Concesión No. **FHO-111**, con base en lo establecido en los artículos 14 y 17 de la Ley 2056 de 2020 y la Resolución No. 371 del 6 de junio de 2024, modificada con las Resoluciones No. 441 de 2024 y No. 3749 del 26 de diciembre de 2025, para que realice, a través de la **"PLATAFORMA DE CONTROL A LA PRODUCCIÓN"**, el diligenciamiento y presentación de los siguientes **Formatos de Registro de Información FRI**:

Formato de Registro de Información FRI	Período	Fecha de Corte de la Información
Producción	Septiembre 2025	30/09/2025
Producción	Octubre 2025	31/10/2025
Producción	Noviembre 2025	30/11/2025
Producción	Diciembre 2025	31/12/2025
Producción	Enero 2026	31/01/2026
Producción	Febrero 2026	28/02/2026
Paradas De Producción	Septiembre 2025	30/09/2025
Paradas De Producción	Octubre 2025	31/10/2025
Paradas De Producción	Noviembre 2025	30/11/2025
Paradas De Producción	Diciembre 2025	31/12/2025
Paradas De Producción	Enero 2026	31/01/2026
Paradas De Producción	Febrero 2026	28/02/2026
Utilización de Maquinaria de Transporte	Septiembre 2025	30/09/2025



ESTADOS

					Utilización de Maquinaria de Transporte	Octubre 2025	31/10/2025
					Utilización de Maquinaria de Transporte	Noviembre 2025	30/11/2025
					Utilización de Maquinaria de Transporte	Diciembre 2025	31/12/2025
					Utilización de Maquinaria de Transporte	Enero 2026	31/01/2026
					Utilización de Maquinaria de Transporte	Febrero 2026	28/02/2026
					Ejecución de Obras y/o Material a Beneficio	Septiembre 2025	30/09/2025
					Ejecución de Obras y/o Material a Beneficio	Octubre 2025	31/10/2025
					Ejecución de Obras y/o Material a Beneficio	Noviembre 2025	30/11/2025
					Ejecución de Obras y/o Material a Beneficio	Diciembre 2025	31/12/2025
					Ejecución de Obras y/o Material a Beneficio	Enero 2026	31/01/2026
					Ejecución de Obras y/o Material a Beneficio	Febrero 2026	28/02/2026
					Inventarios	Septiembre 2025	30/09/2025
					Inventarios	Octubre 2025	31/10/2025
					Inventarios	Noviembre 2025	30/11/2025
					Inventarios	Diciembre 2025	31/12/2025
					Inventarios	Enero 2026	31/01/2026
					Inventarios	Febrero 2026	28/02/2026
					Regalías	Julio a septiembre 2025	30/09/2025



Regalías	octubre a diciembre 2025	31/12/2025
Inventario de Maquinaria	Periodo 2024	31/12/2024
Inventario de Maquinaria	Periodo 2025	31/12/2025
Proyecciones	Periodo 2025	31/12/2025
Proyecciones	Periodo 2026	31/12/2026

Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.5.**, del **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 081 del 18 de marzo de 2026**. Por lo tanto, se le concede el término de **treinta (30) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue lo solicitado.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

**1. INFORMAR** que el título minero **FHO-111**, cuenta con Plan de Manejo Ambiental, aprobado con la **Resolución No. 1274 del 15 de diciembre de 2011**, expedido por la Corporación Para El Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia - CORPOAMAZONÍA; ejecutoriada y en firme desde el día 06 de enero de 2012.

**2. INFORMAR** que el título minero **FHO-111**, cuenta con PTO aprobado según **Auto GLM No. 0876 del 16 de mayo de 2012**, expedido por esta Autoridad Minera.

**3. INFORMAR** que el titular del Contrato de Concesión No. **FHO-111**, si se encuentra publicado como **Explotador Minero Autorizado** en el **Registro Único de Comercializador de Minerales** y **no** cuenta con plantas de beneficio asociadas al título minero. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 081 del 18 de marzo de 2026**.

**4. INFORMAR** al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo **APREMIO DE MULTA**, así:  
**Auto Par Pasto No. 307 del 17 de noviembre de 2023, notificado en Estado Jurídico No. PARP-099-2023 del 20 de noviembre de 2023**, relativo a:



ESTADOS

					<ul style="list-style-type: none"><li>- Presentar el Formato Básico Minero – FBM anual de 2022 con sus correspondiente plano anexo.</li></ul> <p><b>Auto PARP No. 067 del 07 de febrero de 2024</b>, notificado mediante <b>Estado Jurídico PARP-010-2024 del 08 de febrero de 2024</b>, relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Presentar la actualización de la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) u otro Estándar Internacional reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards (CRIRSCO); de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020.</li></ul> <p><b>Auto PARP No. 114 del 04 marzo de 2024</b>, notificado mediante <b>estado jurídico No. PARP-017-2024 del 05 de marzo del 2024</b>, relativo a: - Presentar el Formato Básico Minero – FBM anual de 2018 y 2023 con sus correspondientes planos anexos.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Presentar el Formato Básico Minero – FBM semestral 2019, con su correspondiente plano anexo.</li></ul> <p><b>Auto PARP No. 118 de fecha de 11 de febrero de 2025, notificado en estado jurídico No. PARP-035-20 del 14 de marzo del 2025</b>, relativo a: - Presentación del Formato Básico Minero- FBM anual de 2019 y 2024 con sus correspondientes planos anexos.</p> <p><b>Auto PARP No. 177 del 24 de abril de 2025</b>, notificado mediante <b>Estado Jurídico No. PARP-047-2025 del 25 de abril de 2025</b>, relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Allegue el documento técnico que contenga la METODOLOGÍA DEL CONTROL A LA PRODUCCIÓN que implementara dentro del título minero, con miras a la determinación de volumen de mineral explotado y que deberá contener como mínimo los siguientes elementos: Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control, Metodología de muestreo (cuando aplique), Control de inventarios (cuando aplique), Variables para el cálculo de la producción y Sistema de consolidación de datos.</li><li>- Que de forma <b>INMEDIATA</b> prohíba del ingreso al proyecto minero de todo personal que no se encuentre afiliado al Sistema General de Seguridad Social y presente toda la documentación que permita acreditar la afiliación y pago al sistema de seguridad social Integral de los mismos.</li></ul>
--	--	--	--	--	--



ESTADOS

					<ul style="list-style-type: none"><li>- Presentar los soportes de pago de seguridad social, así como el certificado de afiliación a ARL riesgo 5 de los trabajadores que realizan actividades de extracción de mineral dentro del proyecto minero FHO-111.</li><li>- Presentar plano topográfico de labores mineras actualizadas, se deberá incluir el área del polígono minero, frentes de explotación activos e inactivos, infraestructura presente, vías de acceso y curvas de nivel, se deberá dar estricto cumplimiento a la normatividad vigente aplicable para la elaboración de planos mineros: Resolución 504 de 2018, Resolución 40600 de 2015 y Circular 001 de 2023.</li><li>- Implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SGSST, de conformidad con la normatividad vigente aplicable, dentro del proyecto minero CM Construcciones Museses, expediente <b>FHO-111</b>.</li><li>- Realizar el curso dictado por la Agencia Nacional de Minería - ANM, como Coordinador Logístico de Salvamento Minero, de tal manera que dentro del proyecto minero se cuente con el número de personal capacitado en las cinco especialidades, como lo son: Primeros auxilios, evacuación y rescate, control de incendios, manejo de materiales y/o sustancias peligrosas y comunicaciones; lo anterior de conformidad con el decreto 539 del 08 de abril de 2022.</li><li>- Implementar el Programa de Mantenimiento preventivo, correctivo y predictivo de maquinaria pesada: excavadora; equipo utilizado para el desarrollo de las actividades de explotación y cargue de mineral dentro del título minero FHO-111. - Implementar el Plan de Capacitación anual del proyecto minero CM Construcciones Museses, el cual debe ser vinculado al Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SGSST.</li><li>- Implementar el Plan de Prevención, Preparación y Respuesta ante Emergencias, con su respectivo plano de riesgos, dentro del título minero <b>FHO-111. Auto PARP No. 376 del 28 de agosto de 2025</b>, notificado mediante <b>Estado Jurídico No. PARP-097-2025 del 29 de agosto de 2025</b>, relativo a: - Allegar a través del Sistema Integrado de Gestión Minera Anna Minería copia de la Resolución No. 1274 del 15 de diciembre de 2011 emitida por CORPOAMAZONIA y de su constancia de ejecutoria en la cual se otorgó Licencia Ambiental al proyecto minero (Anexando el Concepto Técnico de Evaluación Integral de Viabilidad del Licenciamiento)</li></ul>
--	--	--	--	--	--



Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 081 del 18 de marzo de 2026.**

**5. INFORMAR** al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo **CAUSAL DE CADUCIDAD**, así:

**Auto Par Pasto No. 307 del 17 de noviembre de 2023, notificado en Estado Jurídico No. PARP-099-2023 del 20 de noviembre de 2023**, relativo a:

- Presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los **trimestres III y IV del año 2022** y los **trimestres I y II del año 2023**, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago.

**Auto PARP No. 118 de fecha de 11 de febrero de 2025, notificado en estado jurídico No. PARP-035-20 del 14 de marzo del 2025**, relativo a:

- Realizar el diligenciamiento y radicación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de para el mineral GRAVAS DE RIO correspondiente a los **trimestres IV del año 2018; I, II, III y IV del año 2024**, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago.

**Auto PARP No. 455 de fecha de 13 de noviembre de 2025, notificado mediante estado jurídico No. PARP-124-2025 del 25 de noviembre del 2025**, relativo a:

- Realizar el diligenciamiento y radicación correcta de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de Grava y Arenas, correspondiente al **IV trimestre del año 2023**, así como de los **trimestres I, II, III y IV del año 2024**, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. - Realizar la presentación de los Formatos Básico Minero **-FBM Anual 2020 y 2021** con sus correspondientes planos anexos.

Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 081 del 18 de marzo de 2026.**



**6. INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión No. **FHO-111** que las siguientes obligaciones correspondientes a:

- Póliza de cumplimiento minero ambiental No. **41-43-101004423** anexo 0, con vigencia desde el 13 de diciembre de 2025 hasta el 13 de diciembre de 2026, presentada a través del **evento Anna No. 885852 del 24 de marzo de 2026** y con radicado No. **137814-0**, se encuentra en estudio por parte de esta Entidad, y será debidamente resuelto a través de acto administrativo separado e independiente.

- Realizar el diligenciamiento y **radicación** de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de Grava y Arenas, correspondiente al **trimestre II y III de 2025**, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con sus respectivos recibos de pago, según la información diligenciada digitalmente en el Sistema ANNA Minería en **evento ANNA No. 844358 de fecha 29 de diciembre de 2025** y **evento ANNA No. 844360 de fecha 29 de diciembre de 2025**, y presentada en SGD con el **radicado No. 20261004507622 del 24 de marzo de 2026**, será objeto de evaluación en una actuación posterior.

En consecuencia, mediante el presente acto no se acoge los numerales **3.1** y **3.3** del aparte denominado **3. Conclusiones y recomendaciones** del **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 081 del 18 de marzo de 2026**, toda vez que el titular allegó la información de las obligaciones requeridas con posterioridad a la emisión de dicho concepto.

**7. INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través **Trámites en Línea – Ventanilla Única** de la página web de la Agencia Nacional de Minería, dando clic donde corresponda según la obligación objeto de pago: **"Pago de Canon y Cartera"** (Canon Superficial, Visitas de Fiscalización y/o Multas) o **"Pago de Regalías"** (Regalías relacionando el número de Evento ANNA). Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999



ESTADOS

extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **Es importante advertir al titular minero que deberá abstenerse de generar y pagar cualquier recibo de pago concepto de canon superficiario, visitas de fiscalización y/o multas en los enlaces de "Pago de Regalías" y/o "Pago de otras obligaciones", so pena de que al realizarlo, en caso de que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público no autorice su transferencia, su pago sea imposible imputar efectivamente a la obligación pendiente y deba cancelarse nuevamente al no haber ingresado en la cuenta correcta.**

**8. RECORDAR** al titular minero que, a partir del **9 de junio de 2025**, el **ÚNICO** medio habilitado para la radicación de documentos técnicos (PTO-PTI-ILME-PTEPUEE-PTOC) es el aplicativo tecnológico **ZETA**. Por tanto, todo documento técnico allegado por medio distinto **se entenderá como NO recibido, y esta Autoridad Minera se encontrará facultada para aplicar la sanción correspondiente, si dicha omisión deriva en el incumplimiento de una obligación**. Para mayor información consulte el siguiente link:

<https://www.anm.gov.co/sites/default/files/micrositios/zeta.html>

**9. RECORDAR** al titular minero a partir del **1 de julio de 2024**, salvo tratándose de los Formularios correspondientes a los Registros de Propiedad Privada, todos los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a la vigencia 2023 y siguientes, que se encuentren pendientes de presentación, deberán ser **"diligenciados digitalmente"** a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería y sus pagos deberán tramitarse mediante el enlace de **Trámites en Línea – Ventanilla Única "Pago de Regalías"** de la página web de la Agencia Nacional de Minería digitando el número del evento generando por Anna Minería para cada Formulario. Una vez este paso sea realizado, el titular minero deberá proceder a la **"radicación"** del Formulario que el Sistema ANNA Minería envió a su correo electrónico, junto con la copia de su correspondiente recibo, a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas. El Formulario solo se entenderá **"presentado"** ante esta Autoridad Minera una vez se realice el segundo paso,



correspondiente a la radicación, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería.

**10. INFORMAR** al titular minero, que de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 371 del 06 de junio de 2024 expedida por la Agencia Nacional de Minería, dentro de los **primeros ocho (8) días hábiles de cada mes** deberá realizar la presentación de los Formatos de Registro de Información- FRI de: Producción General, Paradas de Producción, Utilización de Maquinarias de Transporte, Ejecución de Obras e Inventarios, periodo vencido. Por su parte los FRI de Regalías deberán allegarse dentro de los **primeros ocho (8) días hábiles siguientes al vencimiento del trimestre** y los FRI de Inventario de Maquinaria y Proyecciones debe presentarse cada año, dentro de los primeros **ocho (8) días hábiles del mes de enero**, el primero periodo vencido y el segundo periodo anticipado. Es importante anotar que la presentación de los Formatos de Registro de Información FRI corresponde a una obligación diferente y distinta a la presentación del documento "Metodología de Control a la Producción". Para mayor información consulte el siguiente link: <https://www.anm.gov.co/controlproduccion>.

**11. INFORMAR** que, una vez revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa que el área del Contrato de Concesión No. **FHO-111**, presenta las siguientes superposiciones:

- **SUPERPOSICIÓN PARCIAL** con zona de restricción **Perímetro Urbano, ORITO**, Código de Municipio: 86320, Fuente: Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE - MGN2022. Fecha de actualización: Sep 12, 2022 12:00 AM.

- **SUPERPOSICIÓN TOTAL con Proyecto Licenciado:**  
Sector: Hidrocarburos. Operador: ECOPETROL S.A. Proyecto: PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA ÁREAS OPERATIVAS DE LA GERENCIA SUR (GSU). Fecha Acto Administrativo: Apr 9, 2003 12:00 AM.  
Fuente: Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA.

- **SUPERPOSICIÓN TOTAL con Proyecto Licenciado:**  
Sector: Hidrocarburos. Operador: ECOPETROL S.A. Proyecto: POZOS DE DESARROLLO ORITO 107 Y ORITO 108. Fecha Acto Administrativo: Mar 14, 2014 12:00 AM. Fuente: Autoridad Nacional



					<p>de Licencias Ambientales ANLA. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el <b>Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 081 del 18 de marzo de 2026.</b></p> <p><b>12. CORRER TRASLADO</b> del presente Acto Administrativo y del <b>Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 081 del 18 de marzo de 2026</b>, a la Compañía Seguros del Estado S.A., a efectos de garantizar su derecho de defensa y contradicción; como quiera que el titular minero es tomador de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. <b>41-43-101004423</b> Anexo 0. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones".</p> <p><b>13. INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 081 del 18 de marzo de 2026</b>, con excepción de los numerales <b>3.1</b> y <b>3.3</b> del aparte denominado <b>3. Conclusiones y recomendaciones</b> del <b>Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 081 del 18 de marzo de 2026.</b></p> <p><b>14. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>15. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p style="text-align: center;"><b>Descargar archivo completo en el siguiente link:</b> <a href="#">AUTO PARP 097 FHO-111 CT081 2026</a></p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	QLI-09291	OLIVA SOLARTE DE ORTEGA	09/ABR/2026	<b>PARP 098</b>	<b>DISPOSICIONES</b>



Una vez verificado el expediente digital del título minero **QLI-09291**, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:

**REQUERIMIENTOS**

**1. REQUERIR** bajo apremio de **MULTA** al titular del Contrato de Concesión No. **QLI09291**, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación del **Formato Básico Minero- FBM anual del año 2025**, con su correspondiente plano anexo, con base en la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.1** del **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 082 del 18 de marzo de 2026**. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGMANNA. Por lo tanto, se le concede el término de **treinta (30) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

- 1. INFORMAR** que el título minero **QLI-09291 NO** cuenta con instrumento ambiental otorgado por autoridad competente.
- 2. INFORMAR** que el título minero **QLI-09291, NO** cuenta con instrumento técnico vigente aprobado por esta Autoridad Minera.
- 3. RECORDAR** al titular minero que **NO** puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, hasta tanto no sea presentado y aprobado: **1)** el acto administrativo ejecutoriado y en firme de otorgamiento de la Licencia Ambiental del



proyecto minero; **2)** Programa de Trabajos y Obras-PTO. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 082 del 18 de marzo de 2026.**

**4. INFORMAR** que el titular el Contrato de Concesión No. **QLI-09291** no aplica para ser publicado como **Explotador Minero Autorizado** en el **Registro Único de Comercializador de Minerales**, como quiera que no cuenta con instrumento técnico aprobado por esta Autoridad Minera y con las autorizaciones y/o licencias ambientales otorgadas por la respectiva Autoridad Ambiental; careciendo por tanto los requisitos establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1073 del 2015, modificado por el Decreto Nacional No 1102 de 2017. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 082 del 18 de marzo de 2026.**

**5. INFORMAR** al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo **APREMIO DE MULTA**, según corresponda, así:

**Auto PARP No. 384 del 01 de septiembre de 2025**, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-099-2025 del 02 de septiembre de 2025**, prorrogado con el Auto PARP No. 435 del 31 de octubre de 2025 notificado en Estado Jurídico No. PARP-117-2025 del 05 de noviembre de 2025, relativo a:

- Allegar a través del Sistema Integrado de Gestión Minera ANNA Minería copia del Acto Administrativo y de su constancia de ejecutoria que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente (Anexando el Concepto Técnico de Evaluación Integral de Viabilidad del Licenciamiento) o constancia de que se encuentra en trámite con una vigencia no mayor a noventa (90) días.

Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 082 del 18 de marzo de 2026.**

**6. INFORMAR** al titular minero del Contrato de Concesión No. **QLI-09291**, que la siguiente obligación:



					<p>- Plan de Gestión Social presentado mediante <b>radicado No. 20251003988322 de 12 de junio de 2025</b> y complementado con el <b>radicado No. 20261004465312 de fecha 01 de marzo de 2026</b>.</p> <p>Se encuentran en estudio por parte de esta Entidad, y el mismo será debidamente resuelto a través de acto administrativo separado e independiente, el cual será comunicado y notificado de conformidad con las reglas establecidas en el Código de Minas visto lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el <b>Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 082 del 18 de marzo de 2026</b>.</p> <p><b>7. INFORMAR</b> al titular minero del Contrato de Concesión No. <b>QLI-09291</b>, que los siguientes requerimientos se entienden <b>SATISFECHOS</b>: <b>Auto PARP No. 562 de fecha 26 de diciembre de 2025, notificado en Estado Jurídico No. PARP-140-2025 del 29 de diciembre de 2025</b>, referentes a:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Presente el Informe del Programa Mínimo Exploratorio de la Tercera Anualidad de la etapa de Exploración, comprendida entre el 06 de mayo de 2024 y el 05 de mayo de 2025, el cual deberá contener la descripción y soportes de las actividades exploratorias y ambientales ejecutadas, conforme al Formato A y al Programa Mínimo Exploratorio, incluyendo el cronograma de ejecución, la inversión realizada por actividad y los profesionales participantes.</li><li>- Presentar un informe de avance respecto de la ejecución del programa mínimo exploratorio con su respectivo cronograma de ejecución, teniendo en cuenta las anualidades causadas a la fecha.</li></ul> <p>Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el <b>Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 082 del 18 de marzo de 2026</b>.</p> <p><b>8. INFORMAR</b> al titular minero del Contrato de Concesión No. <b>QLI-09291</b>, que el siguiente requerimiento se entiende <b>SATISFECHOS PARCIALMENTE</b>, toda vez que será verificado en la próxima visita de fiscalización: <b>Auto PARP No. 562 de fecha 26 de diciembre de 2025, notificado en Estado Jurídico No. PARP-140-2025 del 29 de diciembre de 2025</b>, referente a:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Realice la instalación de señalización preventiva, informativa y de seguridad en las zonas de acceso al título minero, con el objetivo de salvaguardar la seguridad y salud del personal y visitante que ingrese al proyecto minero.</li></ul>
--	--	--	--	--	--



Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 082 del 18 de marzo de 2026.**

**9. INFORMAR** al titular minero del Contrato de Concesión No. **QLI-09291**, que los siguientes requerimientos se entienden **INSATISFECHOS: Auto PARP No. 384 del 01 de septiembre de 2025**, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-099-2025 del 02 de septiembre de 2025**, relativo a:

- Allegar a través del Sistema Integrado de Gestión Minera ANNA Minería copia del Acto Administrativo y de su constancia de ejecutoria que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente (Anexando el Concepto Técnico de Evaluación Integral de Viabilidad del Licenciamiento) o constancia de que se encuentra en trámite con una vigencia no mayor a noventa (90) días. Como quiera que lo presentado por el titular minero a través de los **radicados No. 20251004296612, 20251004295312, 20251004295192, 20251004295522, 20251004295182, 20251004295552, 20251004295472, 20251004295712 de fecha 25 de noviembre de 2025, radicado No. 20251004297682 de fecha 26 de noviembre de 2025 y radicados No. 20261004425822 y 20261004426022 de fecha 10 de febrero de 2026**, no cumple con lo requerido en la medida que no presenta el acto administrativo que otorgue la licencia ambiental o el que se encuentra en trámite.

Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 082 del 18 de marzo de 2026.**

**10. INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión No. **QLI-09291** que, a la fecha de expedición del presente acto administrativo, se encuentra dentro del término para dar cumplimiento a los requerimientos efectuados **POR UNA SOLA VEZ bajo apremio de multa** mediante **AUTO GNET No. Z-0141 de fecha 03 de marzo de 2026, notificado en Estado Jurídico No. GGDN-2026-EST-042 del 04 de marzo de 2026**, correspondiente a:



ESTADOS

- Allegue las correcciones y/o adiciones del Programa de Trabajos y Obras – PTO presentado en cumplimiento de la obligación contractual, como lo indica el Concepto Técnico GNET No. Z-125 del 09 de febrero de 2026, en su numeral 3.3 para la Estimación de los Recursos y Reservas Minerales.

Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 082 del 18 de marzo de 2026**.

**11. RECORDAR** al titular minero que, a partir del **9 de junio de 2025**, el **ÚNICO** medio habilitado para la radicación de documentos técnicos (PTO-PTI-ILME-PTEPUEE-PTOC) es el aplicativo tecnológico **ZETA**. Por tanto, todo documento técnico allegado por medio distinto **se entenderá como NO recibido, y esta Autoridad Minera se encontrará facultada para aplicar la sanción correspondiente, si dicha omisión deriva en el incumplimiento de una obligación**. Para mayor información consulte el siguiente link:

<https://www.anm.gov.co/sites/default/files/micrositios/zeta.html>

**12. INFORMAR** que, una vez revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa que el área del Contrato de Concesión No. **QLI-09291**, **NO** presenta superposición con áreas excluibles y/o restringidas. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 082 del 18 de marzo de 2026**.

**13. CORRER TRASLADO** del presente Acto Administrativo y del **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 082 del 18 de marzo de 2026** a la compañía Seguros del Estado S.A a efectos de garantizar su derecho de defensa y contradicción; como quiera que el titular minero es tomador de las pólizas de cumplimiento minero ambiental No. **51-43-101002848**. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Minería "*Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones*".

**14. INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 082 del 18 de marzo de 2026**.



**15. INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.

**16. NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.

**Descargar archivo completo en el siguiente link:**

[AUTO PARP 098 QLI-09291 CT082 2026](#)

<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	ODT-10371	JAIR FERNANDO VIVEROS ORTIZ	09/ABR/2026	<b>PARP 099</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>ODT-10371</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p><b>1. APROBAR</b> al titular minero del Contrato de Concesión No. <b>ODT-10371</b> el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de arenas y gravas correspondientes al <b>IV trimestre de 2025</b>, diligenciado en evento ANNA No. <b>847266</b> de fecha 07 de enero de 2026 y presentado con radicado No. <b>20261004359242</b> de 07 de enero de 2026. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>3.1</b> el <b>Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 083 del 19 de marzo de 2026</b>.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1. REQUERIR</b> bajo <b>CAUSAL DE CADUCIDAD</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>ODT-10371</b>, con base en lo dispuesto en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"; para que realice y allegue el soporte de pago por valor de <b>CUARENTA</b></p>



ESTADOS

**Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/Cte. (\$49.467)** correspondiente a las Regalías del **trimestre II de 2025**, más los intereses generados desde el día 23 de diciembre de 2025 hasta la fecha efectiva de pago, calculados a una tasa de interés de usura; las cuales fueron diligenciadas en evento **ANNA No. 842448 de fecha 22 de diciembre de 2025** y presentadas con **radicado No. 20251004344012 de fecha 22 de diciembre de 2025**. Por lo tanto, se le concede el término de **quince (15) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.2 del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 083 del 19 de marzo de 2026**.

**2. REQUERIR** bajo apremio de **MULTA** al titular del Contrato de Concesión No. **ODT10371**, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y el artículo 8 de la Resolución 100 de 2020, para que presente el **Formulario de la Segunda Reconciliación de Recursos y Reservas Minerales con sus respectivos anexos**, correspondiente al **periodo 2025**, cuyo ciclo comprende del 01 de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2025, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.4 del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 083 del 19 de marzo de 2026**. Por lo tanto, se le concede el término de **treinta (30) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Para el acatamiento anterior deberá considerar lo dispuesto en las Resoluciones No. 100 de 2020 y 514 de 2023 por medio de las cuales se dispone lo permitiente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRISCO.

**3. REQUERIR** bajo apremio de **MULTA** al titular del Contrato de Concesión No. **ODT10371**, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para



ESTADOS

que allegue a través del Sistema Integrado de Gestión Minera ANNA Minería copia del Acto Administrativo y de su constancia de ejecutoria que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente (Anexando el Concepto Técnico de Evaluación Integral de Viabilidad del Licenciamiento) o constancia de que se encuentra en trámite con una vigencia no mayor a noventa (90) días, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.5 del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 083 del 19 de marzo de 2026**. Por lo tanto, se le concede el término de **treinta (30) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.

**4. REQUERIR** al titular del Contrato de Concesión No. **ODT-10371**, con base en lo establecido en los artículos 14 y 17 de la Ley 2056 de 2020 y la Resolución No. 371 del 6 de junio de 2024, modificada con las Resoluciones No. 441 de 2024 y No. 3749 del 26 de diciembre de 2025, para que realice, a través de la **"PLATAFORMA DE CONTROL A LA PRODUCCIÓN"**, el diligenciamiento y presentación de los siguientes **Formatos de Registro de Información FRI**:

Formato de Registro de Información FRI	Periodo	Fecha de Corte la Información
Producción	Septiembre 2025	30/09/2025
Producción	Octubre 2025	31/10/2025
Producción	Noviembre 2025	30/11/2025
Producción	Diciembre 2025	31/12/2025
Producción	Enero 2026	31/01/2026
Producción	Febrero 2026	28/02/2026
Paradas De Producción	Septiembre 2025	30/09/2025



					Paradas De Producción	Octubre 2025	31/10/2025
					Paradas De Producción	Noviembre 2025	30/11/2025
					Paradas De Producción	Diciembre 2025	31/12/2025
					Paradas De Producción	Enero 2026	31/01/2026
					Paradas De Producción	Febrero 2026	28/02/2026
					Utilización de Maquinaria de Transporte	Septiembre 2025	30/09/2025
					Utilización de Maquinaria de Transporte	Octubre 2025	31/10/2025
					Utilización de Maquinaria de Transporte	Noviembre 2025	30/11/2025
					Utilización de Maquinaria de Transporte	Diciembre 2025	31/12/2025
					Utilización de Maquinaria de Transporte	Enero 2026	31/01/2026
					Utilización de Maquinaria de Transporte	Febrero 2026	28/02/2026
					Ejecución de Obras y/o Material a Beneficio	Septiembre 2025	30/09/2025
					Ejecución de Obras y/o Material a Beneficio	Octubre 2025	31/10/2025
					Ejecución de Obras y/o Material a Beneficio	Noviembre 2025	30/11/2025
					Ejecución de Obras y/o Material a Beneficio	Diciembre 2025	31/12/2025
					Ejecución de Obras y/o Material a Beneficio	Enero 2026	31/01/2026
					Ejecución de Obras y/o Material a Beneficio	Febrero 2026	28/02/2026



Inventarios	Septiembre 2025	30/09/2025
Inventarios	Octubre 2025	31/10/2025
Inventarios	Noviembre 2025	30/11/2025
Inventarios	Diciembre 2025	31/12/2025
Inventarios	Enero 2026	31/01/2026
Inventarios	Febrero 2026	28/02/2026
Regalías	Julio a septiembre 2025	30/09/2025
Regalías	octubre a diciembre 2025	31/12/2025
Inventario de Maquinaria	Periodo 2024	31/12/2024
Inventario de Maquinaria	Periodo 2025	31/12/2025
Proyecciones	Periodo 2025	31/12/2025
Proyecciones	Periodo 2026	31/12/2026

Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.6.**, del **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 083 del 19 de marzo de 2026**. Por lo tanto, se le concede el término de **treinta (30) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue lo solicitado.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

**1. INFORMAR** que el título minero **ODT-10371**, cuenta con Licencia Ambiental Temporal otorgada mediante **Resolución D.G. No. 0802-2021 del 04 de julio de 2022**, proferida por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia- CORPOAMAZONIA. Es importante advertir que los efectos jurídicos de este acto administrativo se consideran extendidos, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 1955 de 2020, en virtud de la expedición por parte de la autoridad ambiental del **Auto DTP No. 469 de fecha 11 de agosto de 2025**, por medio del cual la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA, avocó conocimiento de la solicitud del trámite de Licencia Ambiental definitiva.



ESTADOS

**2. INFORMAR** que el título minero **ODT-10371**, cuenta con Programa de Trabajos y Obras- PTO otorgado por esta Autoridad Minera mediante **Auto GLM No. 000023 del 06 de marzo de 2023**, notificado a través del Estado Jurídico No. GGN-2023-EST-0033 del 09 de marzo de 2023.

**3. INFORMAR** que el titular del Contrato de Concesión No. **ODT-10371**, si se encuentra publicado como **Explotador Minero Autorizado** en el **Registro Único de Comercializador de Minerales** y **no** tiene plantas de beneficio asociadas. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 083 del 19 de marzo de 2026**.

**4. INFORMAR** al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo **APREMIO DE MULTA**, así:  
**Auto PARP No. 122 del 19 de marzo de 2025, notificado en Estado Jurídico No. PARP-037-2025 del 21 de marzo de 2025**, relativo a:

- Presentar el Formulario de la primera reconciliación de recursos y Reservas Minerales con sus respectivos anexos, correspondiente al periodo 2024, cuyo ciclo comprende del 06 de marzo de 2023 al 31 de diciembre de 2024. **Auto PARP No. 161 del 24 de abril de 2025, notificado en Estado Jurídico No. PARP-047-2025 del 25 de abril de 2025**, relativo a:
- Entregar al Banco de Información Minera -BIM, la información geológica generada en el desarrollo de sus actividades mineras relativa a la riqueza del subsuelo y a la estimación de recursos y reservas minerales.

Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 083 del 19 de marzo de 2026**.

**5. INFORMAR** al titular minero del Contrato de Concesión No. **ODT-10371**, que la siguiente obligación:

- **Formato Básico Minero FBM Anual correspondiente al año 2025** presentado a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA evento No. **888825** y radicado No. **138300-0** del 31 de marzo de 2026, se encuentra en estudio por parte de esta Entidad, y el mismo será debidamente



ESTADOS

					<p>resuelto a través de acto administrativo separado e independiente, el cual será comunicado y notificado de conformidad con las reglas establecidas en el Código de Minas visto lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En consecuencia, mediante el presente acto no se acoge el numeral <b>3.3</b> del aparte denominado <b>3. Conclusiones y recomendaciones</b> del <b>Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 083 del 19 de marzo de 2026</b>, toda vez que el titular allegó la información de la obligación requerida con posterioridad a la emisión de dicho concepto.</p> <p><b>6. INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>ODT-10371</b>, que el cumplimiento del requerimiento efectuado mediante <b>Auto PARP No. 322 del 01 de julio de 2025</b>, notificado en Estado Jurídico No. <b>PARP-079-2025 del 03 de julio de 2025</b>, consistente en:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Realizar instalación de señalización preventiva, informativa y de seguridad sobre las vías internas del proyecto por donde circula maquinaria y equipos especificando la descripción del título y los horarios de operación.</li></ul> <p>Allegado por el titular mediante los radicados <b>No. 20251004118392 de fecha 13 de agosto de 2025 y No. 20251004195802 de fecha 01 de octubre de 2025</b>, será verificado y evaluado en la próxima visita de fiscalización. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el <b>Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 083 del 19 de marzo de 2026</b>.</p> <p><b>7. INFORMAR</b> que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través <b>Trámites en Línea – Ventanilla Única</b> de la página web de la Agencia Nacional de Minería, dando clic donde corresponda según la obligación objeto de pago: <b>"Pago de Canon y Cartera"</b> (Canon Superficial, Visitas de Fiscalización y/o Multas) o <b>"Pago de Regalías"</b> (Regalías relacionando el número de Evento ANNA). Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor</p>
--	--	--	--	--	--



de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **Es importante advertir al titular minero que deberá abstenerse de generar y pagar cualquier recibo de pago concepto de canon superficiario, visitas de fiscalización y/o multas en los enlaces de "Pago de Regalías" y/o "Pago de otras obligaciones", so pena de que al realizarlo, en caso de que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público no autorice su transferencia, su pago sea imposible imputar efectivamente a la obligación pendiente y deba cancelarse nuevamente al no haber ingresado en la cuenta correcta.**

**8. RECORDAR** al titular minero que, a partir del **9 de junio de 2025**, el **ÚNICO** medio habilitado para la radicación de documentos técnicos (PTO-PTI-ILME-PTEPUEE-PTOC) es el aplicativo tecnológico **ZETA**. Por tanto, todo documento técnico allegado por medio distinto **se entenderá como NO recibido, y esta Autoridad Minera se encontrará facultada para aplicar la sanción correspondiente, si dicha omisión deriva en el incumplimiento de una obligación**. Para mayor información consulte el siguiente link:  
<https://www.anm.gov.co/sites/default/files/micrositios/zeta.html>

**9. RECORDAR** al titular minero a partir del **1 de julio de 2024**, salvo tratándose de los Formularios correspondientes a los Registros de Propiedad Privada, todos los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a la vigencia 2023 y siguientes, que se encuentren pendientes de presentación, deberán ser "**diligenciados digitalmente**" a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería y sus pagos deberán tramitarse mediante el enlace de "**Trámites en Línea – Ventanilla Única "Pago de Regalías"**" de la página web de la Agencia Nacional de Minería digitando el número del evento generando por Anna Minería para cada Formulario. Una vez este paso sea realizado, el titular minero deberá proceder a la "**radicación**" del Formulario que el Sistema ANNA Minería envió a su correo electrónico, junto con la copia de su correspondiente recibo, a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas. El Formulario solo se entenderá "**presentado**" ante esta Autoridad Minera una vez se realice el segundo paso, correspondiente a la radicación, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería.



**10. INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión No. **ODT-10371** que, mediante **AUTO No. AUT-908-2137 de fecha 10 de diciembre de 2025** notificado en Estado Jurídico No. **PARP-132-2025 del 15 de diciembre de 2025**, esta Autoridad Minera dispuso **APROBAR** la póliza de cumplimiento minero ambiental No. **430-46-99400000291, Anexo 1**, expedida el día 19 de noviembre de 2025 por la compañía Seguros Aseguradora Solidaria de Colombia, con vigencia desde el 21 de julio de 2025, hasta el 21 de julio de 2026, por valor asegurado de NOVENTA MILLONES NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$90.009.626). Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 083 del 19 de marzo de 2026**.

**11. INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión No. **ODT-10371** que mediante **AUTO No. AUT-908-2193 de fecha 02 de febrero de 2026**, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-006-2026 del 04 de febrero de 2026**, esta Autoridad Minera dispuso **VALIDAR** técnica y jurídicamente, dentro del Contrato de Concesión No. ODT-10371, el **Auto No. DTP 469 de 11 de agosto de 2025** emitido por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia - CORPOAMAZONIA, en el cual se da inicio al proceso de licenciamiento ambiental definitivo o global para el título minero, y allegado a esta entidad con Radicado ANNA No. 131173 de fecha 23/DIC /2025. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 083 del 19 de marzo de 2026**.

**12. SOLICITAR** a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía, en ejercicio del **derecho fundamental de petición entre autoridades** consagrado en el artículo 30 de la Ley 1437 de 2011, con el fin, de que, en el marco de las competencias a ella asignadas, indique:

- Se sirva informar si el Contrato de Concesión No. **ODT-10371** cuenta con Licencia Ambiental Global o Definitiva debidamente concedida por ellos como autoridad ambiental competente. En caso afirmativo, por favor remitir copia del acto administrativo en cuestión y de su constancia ejecutoria.



Lo anterior de conformidad con la recomendación y evaluación realizada en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 083 del 19 de marzo de 2026**. A la petición anterior deberá anexarse copia del presente auto y del concepto.

**13. INFORMAR** al titular minero, que de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 371 del 06 de junio de 2024 expedida por la Agencia Nacional de Minería, dentro de los **primeros ocho (8) días hábiles de cada mes** deberá realizar la presentación de los Formatos de Registro de Información- FRI de: Producción General, Paradas de Producción, Utilización de Maquinarias de Transporte, Ejecución de Obras e Inventarios, periodo vencido. Por su parte los FRI de Regalías deberán allegarse dentro de los **primeros ocho (8) días hábiles siguientes al vencimiento del trimestre** y los FRI de Inventario de Maquinaria y Proyecciones debe presentarse cada año, dentro de los primeros **ocho (8) días hábiles del mes de enero**, el primero periodo vencido y el segundo periodo anticipado. Es importante anotar que la presentación de los Formatos de Registro de Información FRI corresponde a una obligación diferente y distinta a la presentación del documento "Metodología de Control a la Producción". Para mayor información consulte el siguiente link: <https://www.anm.gov.co/controlproduccion>.

**14. INFORMAR** que, una vez revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa que el área del Contrato de Concesión No. **ODT-10371, NO** esta superpuesto con áreas ambientalmente excluibles, en áreas protegidas o en áreas de restricción minera. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 083 del 19 de marzo de 2026**.

**15. CORRER TRASLADO** del presente Acto Administrativo y del **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 083 del 19 de marzo de 2026** a la compañía Aseguradora Solidaria de Colombia a efectos de garantizar su derecho de defensa y contradicción; como quiera que el titular minero es tomador de las pólizas de cumplimiento minero ambiental No. **430-46-99400000291, Anexo 1**. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Minería "*Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones*".



					<p><b>16. INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 083 del 19 de marzo de 2026</b>, con excepción del numeral <b>3.3</b> del aparte denominado <b>3. Conclusiones y recomendaciones</b> del <b>Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 083 del 19 de marzo de 2026</b>.</p> <p><b>17. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM</p> <p style="text-align: center;"><b>Descargar archivo completo en el siguiente link:</b> <a href="#">AUTO PARP 099 ODT-10371 CT083 2026</a></p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	16032	COOPERATIVA DEL DISTRITO MINERO DE LA LLANADA-COODMILLA	09/ABR/2026	<b>PARP 100</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital de los títulos mineros <b>14083, 14207 y 16032</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>NO PRORROGA PLAZO</b></p> <p><b>1. NO PRORROGAR</b> al titular minero <b>COOPERATIVA DEL DISTRITO MINERO DE LA LLANADA LTDA – COODMILLA LTDA.</b>, el plazo inicialmente concedido a los requerimientos realizados mediante los <b>Autos ANNA Nos. 908-2158 y 9082157 del 22 de enero de 2026</b>, notificados en Estado Jurídico No. <b>PARP-0042026 del 28 de enero de 2026</b>, dentro de los Contratos de Concesión Nos. <b>14207 y 16032</b>, solicitada mediante radicados Nos. <b>20261004442362, 20261004442372 y 20261004442352, todos del 17 de febrero de 2026</b>. Lo anterior, por configurarse</p>



ESTADOS

la carencia actual de objeto, toda vez que las obligaciones requeridas fueron satisfechas mediante la aprobación de las pólizas de cumplimiento minero ambiental a través de los Autos ANNA Nos. AUT-9082227 y AUT-908-2228 del 19 de marzo de 2026, notificados en Estado Jurídico No. PARP-030-2026 del 20 de marzo de 2026.

**2. NO PRORROGAR** al titular minero **COOPERATIVA DEL DISTRITO MINERO DE LA LLANADA LTDA – COODMILLA LTDA.**, el plazo inicialmente concedido al requerimiento realizado mediante **Auto ANNA No. 908-2159 del 22 de enero de 2026**, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-004-2026 del 28 de enero de 2026**, dentro del Contrato de Concesión No. **14083**, solicitada mediante radicados Nos. **20261004442362, 20261004442372 y 20261004442352, todos del 17 de febrero de 2026**. Lo anterior, en razón a que el requerimiento inicial fue superado por el **Auto ANNA No. AUT-908-2229 del 19 de marzo de 2026**, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-030-2026 del 20 de marzo de 2026**, el cual constituye el acto administrativo **vigente** que regula la obligación pendiente a cargo del titular minero.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

**1. INFORMAR** que el título minero **16032, NO** cuenta con Licencia Ambiental otorgada por Autoridad Ambiental competente, y que mediante Resolución No. 215 del 12 de mayo de 2023, CORPONARIÑO le advirtió al titular minero que no podrá realizar ningún tipo de actividad hasta tanto realice un nuevo trámite y se expida la respectiva Licencia Ambiental. No obstante, cuenta con **Auto de Inicio del Trámite No. 413 del 11 de julio de 2025** expedido por CORPONARIÑO.

**2. INFORMAR** que el título minero **16032** cuenta con instrumento técnico vigente otorgado esta Autoridad Minera mediante **Auto PARP No. 093 del 16 de marzo de 2022**, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-027-2022 del 17 de marzo de 2022**.

**3. INFORMAR** que el título minero **14207, cuenta** con Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado mediante **Auto PARP No. 528 del 03 de diciembre de 2021**, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-072-2021 del 07 de diciembre de**



ESTADOS

					<p><b>2021</b>, corregido con <b>Auto PARP No. 223 del 29 de abril de 2022</b>, notificado en Estado Jurídico No. <b>PARP-038-2022 del 02 de mayo de 2022</b>.</p> <p><b>4. INFORMAR</b> que el título minero <b>14207</b>, cuenta con Licencia Ambiental otorgada mediante <b>Resolución No. 084 del 24 de febrero de 2021</b>, proferida por la Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPONARIÑO, para el proyecto denominado "MINA EL TUCAN".</p> <p><b>5. INFORMAR</b> que el título minero <b>14083</b>, cuenta con instrumento ambiental otorgado por la Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPONARIÑO - mediante <b>Resolución No. 024 del 18 de enero de 2021</b>, modificada con la Resolución No. 389 del 19 de julio de 2023, pendiente de modificación.</p> <p><b>6. INFORMAR</b> que el título minero <b>14083</b>, cuenta con instrumento técnico vigente otorgado esta Autoridad Minera mediante <b>Auto PARP No. 187 del 26 de abril de 2022</b>, notificado en Estado Jurídico No. <b>PARP-036-2022 del 28 de abril de 2022</b>, modificado mediante <b>Auto PARP No. 171 de 04 de agosto de 2023</b>, notificado en Estado Jurídico No. <b>PARP-063-2023 de 10 de agosto de 2023</b>.</p> <p><b>7. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>8. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería -ANM.</p> <p style="text-align: center;"><b>Descargar archivo completo en el siguiente link:</b> <a href="#">AUTO PARP 100 16032 2026</a></p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	OCC-09311	CARLOS WILLIAM	09/ABR/2026	<b>PARP 101</b>	<b>DISPOSICIONES</b>



		GUERRERO PANTOJA		<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>OCC-09311</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p><b>1. APROBAR</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>OCC-09311</b> el <b>Formulario de la Primera Reconciliación de Recursos y Reservas Minerales</b> con sus respectivos anexos, correspondiente al periodo <b>2025</b>, cuyo ciclo comprende desde el 19 de diciembre de 2023 al 31 de diciembre de 2025, presentado con <b>radicado No. 20261004419542 del 06 de febrero de 2026</b>. Lo anterior de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el <b>Concepto Técnico PARP No. 086 del 24 de marzo de 2026</b>, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. La Reconciliación que se aprueba en el presente acto administrativo, presenta las características técnicas descritas en el numeral <b>4.1</b> del precitado concepto.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1. INFORMAR</b> que el título minero <b>OCC-09311</b>, cuenta con Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado mediante <b>Auto GLM No. 00283 del 19 de diciembre de 2023</b>, notificado en Estado Jurídico No. <b>GGN-2023-EST214 del 22 de diciembre de 2023</b>.</p> <p><b>2. INFORMAR</b> que el título minero <b>OCC-09311</b>, <b>NO</b> cuenta con Licencia Ambiental Definitiva debidamente autorizada por la Autoridad Ambiental competente.</p> <p><b>3. INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico PARP No. 086 del 24 de marzo de 2026</b>.</p> <p><b>4. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	---------------------	--	---



					<p><b>5. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	16032	COOPERATIVA DEL DISTRITO MINERO DE LA LLANADA LTDA	09/ABR /2026	<b>PARP 102</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>16032</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p><b>1. APROBAR</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>16032</b> el <b>Formulario de la Primera Reconciliación de Recursos y Reservas Minerales</b> con sus respectivos anexos, correspondiente al periodo <b>2023</b>, cuyo ciclo comprende desde el 25 de agosto de 2020 al 31 de diciembre de 2023, presentado con <b>radicado No. 20261004438382 del 16 de febrero de 2026</b>. Lo anterior de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el <b>Concepto Técnico PARP No. 087 del 24 de marzo de 2026</b>, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. La Reconciliación que se aprueba en el presente acto administrativo, presenta las características técnicas descritas en el numeral <b>4.1</b> del precitado concepto.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1. INFORMAR</b> que el título minero <b>16032</b>, cuenta con Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado mediante <b>Auto PARP No. 093 del 16 de marzo de 2022</b>, notificado en Estado Jurídico No. <b>PARP-027- 2022 del 17 de marzo de 2022</b>.</p> <p><b>2. INFORMAR</b> que el título minero <b>16032</b>, <b>NO</b> cuenta con Licencia Ambiental otorgada por Autoridad Ambiental competente, y que mediante Resolución No. 215 del 12 de mayo de 2023, CORPONARIÑO le advirtió al titular minero que no podrá realizar ningún tipo de actividad hasta tanto realice un nuevo trámite y se expida la respectiva Licencia Ambiental. No obstante, cuenta con Auto de Inicio del Trámite No. 413 del 11 de julio de 2025 expedido por CORPONARIÑO.</p>



					<p><b>3. INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico PARP No. 087 del 24 de marzo de 2026.</b></p> <p><b>4. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>5. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería -ANM.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	14083	COOPERATIVA DEL DISTRITO MINERO DE LA LLANADA-COODEMILLA	09/ABR /2026	<b>PARP 103</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>14083</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>CORRECCIONES</b></p> <p><b>1. CORREGIR LA ACTUACION ADMINISTRATIVA</b>, y en consecuencia, <b>DEJAR SIN EFECTO</b> el <b>Auto ANNA No. 908-2159 del 22 de enero de 2026</b>, notificado a través de Estado Jurídico No. <b>PARP-004-2026 del 28 de enero de 2026</b>, mediante el cual se efectuó requerimiento bajo apremio de multa al titular minero del Contrato de Concesión No. <b>14083</b> relacionado con la modificación de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. <b>775-46-994000000009</b>, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. Lo anterior en atención a la facultad atribuida de oficio a esta administración en virtud del artículo 41 y 45 del CPACA, considerando que los actos administrativos corregidos corresponden a meros autos de trámite, en los cuales no se creó, ni modificó una situación jurídica particular y concreta, ni se reconoció un derecho y conforme con la evaluación y recomendación realizada en el <b>Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 047 del 19 de febrero de 2026.</b></p> <p><b>APROBACIONES</b></p>



ESTADOS

**1. APROBAR** al titular minero del Contrato de Concesión No. **14083** los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de **ORO** correspondientes a los **Trimestres I, II, III y IV del año 2024 y Trimestre II del año 2025**, presentados mediante Eventos ANNA No. 843442, No. 843443, No. 843444, No. 843446, No. 843447, No. 843448 del 24 de diciembre de 2025; No. 665347, No. 665350, No. 665354 del 11 de diciembre de 2024; No. 676238, No. 676240 y No. 676246 del 09 de enero de 2025 y No. 843459, No. 843460 y No. 843461 del 24 de diciembre de 2025, y mediante radicado No. 20251004347212 del 24 de diciembre de 2025, toda vez que se encuentran bien diligenciados, que se reportó la producción en cero (0) y reposa en el expediente minero. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.1.**, del **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 047 del 19 de febrero de 2026**.

**2. APROBAR** al titular minero del Contrato de Concesión No. **14083** los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, para los minerales de Oro y Plata, correspondientes al:

- **I trimestre de 2025**, con su respectivo recibo de pago consignados en la cuenta de ahorros 000-214239 del Banco de Bogotá, según recibos de pago CUS No. 1287968908 de fecha 24 de febrero de 2025 (enero 2025) y CUS No. 1368615279 de fecha 28 de marzo de 2025 (marzo 2025), diligenciados en eventos ANNA No. 693412 del 10 de febrero de 2025, No. 719906 del 28 de marzo de 2025 y No. 843468 del 24 de diciembre de 2025, y presentado con radicado No. 20251004347212 del 24 de diciembre de 2025.

- **III trimestre de 2025**, con su respectivo recibo de pago consignados en la cuenta de ahorros 000-214239 del Banco de Bogotá, según recibo de pago CUS No. 1804987430 de fecha 26 de septiembre de 2025, diligenciados en eventos ANNA No. 843465 y No. 803467 del 24 de diciembre de 2025, No. 804179 del 26 de septiembre de 2025 y No. 805010 de fecha 29 de septiembre de 2025 y presentado con radicado No. 20251004347212 del 24 de diciembre de 2025. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en los numerales **3.2** y **3.3** del **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 047 del 19 de febrero de 2026**.

REQUERIMIENTOS



**1. REQUERIR** bajo **CAUSAL DE CADUCIDAD** al titular del Contrato de Concesión No. **14803**, con base en lo dispuesto en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"; para que realice el diligenciamiento completo y radicación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al **Trimestre IV de 2025**, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago; toda vez que solo diligenció los meses de noviembre y diciembre de 2025 según la información diligenciada digitalmente en el Sistema ANNA Minería en eventos No. 828093 de fecha 19 de noviembre de 2025 y No. 844320 de fecha 29 de diciembre de 2025 (el cual se presentó sin documentos anexos ni certificado de origen). Por lo tanto, se le concede el término de **quince (15) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.4.**, el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 047 del 19 de febrero de 2026**. Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías deberán diligenciarse en su totalidad indicando claramente el número del título minero, el periodo que se declara, el volumen de producción, precio base de liquidación, valor pagado, mineral reportado, su respectivo soporte de pago y la relación de los certificados de origen del mineral declarado.

**2. REQUERIR** bajo **APREMIO DE MULTA** al titular del Contrato de Concesión No. **14803**, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue las correcciones y/o adiciones al documento técnico "**METODOLOGÍA DEL CONTROL A LA PRODUCCIÓN**" presentado con **radicado No. 20251004244672 del 26 de octubre de 2025**, de conformidad con las recomendaciones realizadas en los numerales **2.7** y **3.5** del **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 047 del 19 de febrero de 2026**, teniendo en cuenta que el mismo se considera técnicamente **NO ACEPTABLE**. Lo anterior de acuerdo a lo establecido el artículo 17 de la Ley 2056 de 2020. Por lo tanto, se le concede el término de **treinta (30) días**, contados a partir del



día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Lo anterior sin perjuicio de que, si vencido el plazo concedido el titular minero no allega los ajustes y/o adiciones solicitados, o solicita su prórroga se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, y se entenderá a que ha desistido tácitamente de la solicitud, generándose por tanto la obligación del titular minero de presentar nuevamente el documento técnico **"METODOLOGÍA DEL CONTROL A LA PRODUCCIÓN"**.

**3. REQUERIR** bajo apremio de **MULTA** al titular del Contrato de Concesión No. **14083**, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y el artículo 8 de la Resolución 100 de 2020, para que presente el **Formulario de la Tercera Reconciliación de Recursos y Reservas Minerales con sus respectivos anexos**, correspondiente al periodo **2025**, cuyo ciclo comprende desde el 01 de enero del 2025 al 31 de diciembre de 2025, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.6.**, del **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 047 del 19 de febrero de 2026**. Por lo tanto, se le concede el término de **treinta (30) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Para el acatamiento anterior deberá considerar lo dispuesto en las Resoluciones No. 100 de 2020 y 514 de 2023 por medio de las cuales se dispone lo permitente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards -CRISCO.



**4. REQUERIR** al titular del Contrato de Concesión No. **14083**, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, artículos 14 y 17 de la Ley 2056 de 2020 y Resolución No. 371 del 6 de junio de 2024, modificada con las Resoluciones No. 441 de 2024 y No. 3749 del 26 de diciembre de 2025, para que realice, a través de la **"PLATAFORMA DE CONTROL A LA PRODUCCIÓN"**, el diligenciamiento y presentación del **Formulario Web**, de los siguientes **Formatos de Registro de Información FRI**:

Formato de Registro de Información FRI	Periodo	Fecha de Corte de la Información
Producción	Septiembre 2025	30/09/2025
Formato de Registro de Información FRI	Periodo	Fecha de Corte de la Información
Producción	Octubre 2025	31/10/2025
Producción	Noviembre 2025	30/11/2025
Producción	Diciembre 2025	31/12/2025
Producción	Enero 2026	31/01/2026
Producción	Febrero 2026	28/02/2026
Paradas De Producción	Septiembre 2025	30/09/2025
Paradas De Producción	Octubre 2025	31/10/2025
Paradas De Producción	Noviembre 2025	30/11/2025
Paradas De Producción	Diciembre 2025	31/12/2025
Paradas De Producción	Enero 2026	31/01/2026
Paradas De Producción	Febrero 2026	28/02/2026
Ejecución de Obras y/o Material a Beneficio	Septiembre 2025	30/09/2025
Ejecución de Obras y/o Material a Beneficio	Octubre 2025	31/10/2025



ESTADOS

Ejecución de Obras y/o Material a Beneficio	Noviembre 2025	30/11/2025
Ejecución de Obras y/o Material a Beneficio	Diciembre 2025	31/12/2025
Ejecución de Obras y/o Material a Beneficio	Enero 2026	31/01/2026
Ejecución de Obras y/o Material a Beneficio	Febrero 2026	28/02/2026
Inventarios	Septiembre 2025	30/09/2025
Inventarios	Octubre 2025	31/10/2025
Inventarios	Noviembre 2025	30/11/2025
Inventarios	Diciembre 2025	31/12/2025
Inventarios	Enero 2026	31/01/2026
Inventarios	Febrero 2026	28/02/2026
Regalías	Julio a septiembre 2025	30/09/2025
Regalías	Octubre a Diciembre 2025	31/12/2025
Inventario de Maquinaria	Periodo 2024	31/12/2024
Inventario de Maquinaria	Periodo 2025	31/12/2025
Proyecciones	Periodo 2025	31/12/2025
Proyecciones	Periodo 2026	31/12/2026

Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.7.**, del **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 047 del 19 de febrero de 2026.** Por lo tanto, se le concede el término de **treinta (30) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue lo solicitado.



**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

**1. INFORMAR** que el titulo minero **14083**, cuenta con Licencia Ambiental otorgada por la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO - mediante **Resolución No. 024 del 18 de enero de 2021** modificada con la Resolución No. 389 del 19 de julio de 2023, pendiente de modificación.

**2. INFORMAR** que el titulo minero **14083**, cuenta con instrumento técnico vigente otorgado esta Autoridad Minera mediante **Auto PARP No. 187 del 26 de abril de 2022**, notificado en Estado Jurídico No. PARP-036-2022 del 28 de abril de 2022, modificado mediante **Auto PARP No. 171 de 04 de agosto de 2023**, notificado en Estado Jurídico No. PARP-063-2023 de 10 de agosto de 2023.

**3. INFORMAR** que el titular del Contrato de Concesión No. **14083** se encuentra debidamente publicado en el **Registro Único de Comercializador de Minerales** como **Explotador Minero Autorizado**. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 047 del 19 de febrero de 2026**.

**4. INFORMAR** al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo **APREMIO DE MULTA**, según corresponda, así:

**AUTO PARP No. 003 del 19 de enero de 2024**, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-002-2024 del 22 de enero de 2024**, relativo a:

- Entregar al Banco de Información Minera –BIM, la Información Geológica generada en el desarrollo de sus actividades mineras relativa a la riqueza del subsuelo y a la estimación de recursos y reservas minerales.

**Auto PARP No. 481 del 05 de diciembre de 2025**, notificado mediante Estado Jurídico No. **PARP-129-2025 del 09 de diciembre de 2025**, bajo apremio de MULTA, en lo referente a:

- Presente de manera completa las correcciones del Primer Informe Anual de Ejecución del Plan de Gestión Social PGS, periodo comprendido del 08 de junio de 2023 y el 07 de junio de 2024, que fue presentado para evaluación mediante



ESTADOS

					<p>comunicación No. 20251003695862 y 20251003695882 del 30 de enero de 2025, de conformidad con las recomendaciones realizadas en la EVALUACIÓN INFORME ANUAL PLAN DE GESTIÓN SOCIAL No. VSC-PARP-003 del 29 de octubre de 2025, teniendo en cuenta que el mismo se considera NO ACEPTABLE.</p> <p>- Presente las correcciones del Segundo Informe Anual de Ejecución del Plan de Gestión Social PGS, periodo comprendido del 08 de junio de 2024 y el 07 de junio de 2025, que fue presentado para evaluación mediante comunicación No. 20251004200672 de fecha 03 de octubre de 2025, 20251004202792 y 20251004202612 de fecha 06 de octubre de 2025, de conformidad con las recomendaciones realizadas en la EVALUACIÓN INFORME ANUAL PLAN DE GESTIÓN SOCIAL No. VSC-PARP-004 del 06 de noviembre de 2025, teniendo en cuenta que el mismo se considera NO ACEPTABLE.</p> <p><b>Auto PARP No. 578 del 29 de diciembre de 2025</b>, notificado mediante Estado Jurídico No. <b>PARP-141-2025 del 30 de diciembre de 2025</b>, en lo referente a:</p> <p>- Realice la implementación de la señalización preventiva, prohibitiva, informativa y de seguridad relacionada a cumplir con los siguientes elementos:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Señalización general con la información del título minero en un lugar visible al ingreso del área del polígono otorgado.</li><li>• Implementar una nomenclatura que identifique de manera sencilla y organizada cada una de las diferentes bocaminas con las cuales cuenta actualmente el proyecto y especificar su estado sean activas, inactivas y/o abandonadas.</li><li>• En cada una de las bocaminas verificadas se deberá realizar la instalación en caso de que aplique de la siguiente señalización: Abciscado cada 10 m, rutas de escape, refugios, pozos de bombeo, labores abandonadas, instalaciones eléctricas, frentes de explotación, botaderos y acopios.</li><li>• Instalar en la entrada de cada una de las bocaminas activas el tablero de medición de gases el cual deberá contener como mínimo información de la BM, coordenadas, nombre de la persona encargada de la operación, resultados y fecha de control.</li></ul> <p>- Contratar un profesional o técnico competente y debidamente capacitado en Seguridad y Salud en el Trabajo (SST), quien deberá desarrollar actividades de manera permanente en campo en todo el proyecto minero, independientemente del estado de las bocaminas (activas, inactivas o abandonadas), correspondientes</p>
--	--	--	--	--	--



ESTADOS

					<p>al Contrato de Concesión No. 14083 – proyecto minero “La Palmera”, con el fin de implementar, actualizar, verificar y realizar seguimiento al cumplimiento del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) por parte de los trabajadores, de conformidad con la normativa vigente en seguridad minera y laboral.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Garantizar la ejecución de capacitaciones periódicas dirigidas a todos los operadores adscritos al Contrato de Concesión No. 14083 – Proyecto Minero “La Palmera”, y allegar a esta Autoridad Minera los respectivos soportes de su desarrollo (actas, registros de asistencia y material impartido), en temas de Seguridad en Labores Mineras Subterráneas, orientados al fortalecimiento de las competencias en prevención de riesgos, aplicación de procedimientos de trabajo seguro y conocimiento y aplicación del plan de emergencias, con el fin de asegurar condiciones seguras de operación y el cumplimiento de la normativa de seguridad minera vigente.</li><li>- Garantizar la ejecución de capacitaciones periódicas dirigidas a todos los operadores adscritos al Contrato de Concesión No. 14083 – Proyecto Minero “La Palmera”, y allegar a esta Autoridad Minera los soportes correspondientes (actas, registros de asistencia y material impartido), en temas relacionados con las operaciones mineras, particularmente en la implementación del método de explotación aprobado y los ciclos operativos de trabajo, con el propósito de asegurar su adecuada aplicación en campo y el cumplimiento de la normativa técnica y de seguridad minera vigente.</li><li>- Presentar los soportes y registros actualizados del programa de mantenimiento preventivo aplicado a los equipos y accesorios utilizados al interior de las labores subterráneas, específicamente malacates, cables y sistemas asociados, en los cuales se evidencie la periodicidad del mantenimiento, las inspecciones realizadas y el responsable de su operación y funcionamiento, con el fin de prevenir fallas mecánicas, minimizar riesgos laborales y garantizar condiciones seguras en las labores de minería subterránea, de conformidad con la normativa minera vigente.</li><li>- Instalar en cada una de las bocaminas del Contrato de Concesión No. 14083 – Proyecto Minero “La Palmera”, medios que faciliten y garanticen la seguridad en el tránsito del personal hasta los frentes de trabajo, mediante la implementación de cuerdas o manilas resistentes en aquellas labores que presenten pendientes</li></ul>
--	--	--	--	--	---



ESTADOS

					<p>superiores a 20°, y la instalación obligatoria de escalones o sistemas fijos de acceso en labores con pendientes superiores a 45° como son clavadas y/o tambores, con el fin de reducir el riesgo de caídas y accidentes laborales, en cumplimiento de la normativa vigente en seguridad minera para labores subterráneas.</p> <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el <b>Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 047 del 19 de febrero de 2026.</b></p> <p><b>5. INFORMAR</b> al titular minero del Contrato de Concesión No. <b>14083</b>, que los siguientes requerimientos se entienden <b>INSATISFECHOS</b>: <b>AUTO PARP No. 003 del 19 de enero de 2024</b>, notificado en Estado Jurídico No. <b>PARP-002-2024 del 22 de enero de 2024</b>, relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Entregar al Banco de Información Minera –BIM, la Información Geológica generada en el desarrollo de sus actividades mineras relativa a la riqueza del subsuelo y a la estimación de recursos y reservas minerales. Como quiera que la respuesta presentada mediante <b>20261004441072 del 17 de febrero de 2026</b> no cumple con el requerimiento solicitado, toda vez que se entiende cumplida con la <b>Constancia de Entrega de la Información a satisfacción –CEI</b>.</li></ul> <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el <b>Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 047 del 19 de febrero de 2026.</b></p> <p><b>6. INFORMAR</b> al titular minero del Contrato de Concesión No. <b>14308</b>, que los siguientes requerimientos se entienden <b>SATISFECHOS PARCIALMENTE</b>: <b>Auto No. AUT-908-1512 del 24 de septiembre de 2024</b>, notificado mediante Estado Jurídico No. <b>PARP-086-2024 del 25 de septiembre de 2024</b>, en lo referente a:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Realizar la modificación de la Resolución No. 389 de 19 de julio de 2023, emitida por la Corporación Autónoma Regional de Nariño CORPONARIÑO, que modifica la Resolución No. 389 del 21 de julio de 2021 que modifica la Resolución No. 024 del 18 de enero de 2021 que concede Licencia Ambiental, toda vez que el acto administrativo</li></ul>
--	--	--	--	--	---



debe contener: 1. El sistema de Explotación autorizado dentro del instrumento ambiental, el cual debe corresponder con el sistema de explotación aprobado en el instrumento técnico, Programa de Trabajos y Obras - PTO. 2. El Método de Explotación autorizado dentro del Instrumento Ambiental, el cual debe corresponder con el método de explotación aprobado en el instrumento técnico, Programa de Trabajos y Obras - PTO. 3. Se indique si dentro de la Viabilidad Ambiental, se autoriza el uso de Explosivos. 4. El volumen de producción establecido para el proyecto minero dentro del Instrumento Ambiental, el cual debe corresponder con el volumen de producción aprobado en el instrumento técnico, Programa de Trabajos y Obras - PTO.

Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 047 del 19 de febrero de 2026.**

**7. REITERAR** al titular minero del Contrato de Concesión No. **14083** que el siguiente requerimiento realizado a través del **Auto PARP No. 370 del 19 de julio de 2024**, el cual fue notificado mediante Estado Jurídico No. **PARP-068-2024 del 22 de julio de 2024**, relativo a:

- Tramitar el permiso o certificación expedida por la DCCAE (Departamento de Control de Comercio de Armas, Municiones y Explosivos), para el uso de material explosivo.

No será objeto de evaluación hasta tanto el Departamento de Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos (DCCAE) emita respuesta a la solicitud presentada por esta Autoridad Minera. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones inicialmente descritas en el **Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-144- 14083-25 del 22 de diciembre de 2025** y confirmadas en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 047 del 19 de febrero de 2026.**

**8. INFORMAR** al titular minero del Contrato de Concesión No. **14083** que a través del **Auto No. AUT-908-2229 del 19 de marzo de 2026** notificado en Estado Jurídico No. **PARP-030-2026 del 20 de marzo de 2026**, esta Autoridad Minera dispuso requerir bajo apremio de multa para allegue a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA la modificación de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 775-46-994000000009 Anexo 2 del 11 de marzo de 2026, con vigencia



ESTADOS

desde el 19 de agosto de 2025 hasta el 19 de agosto de 2026 , expedida por Compañía Aseguradora Solidaria de Colombia y constituida por valor de Mil Cuatrocientos Noventa y Cinco Millones Cuatrocientos Ocho Mil Ochocientos Veintiséis Pesos Con Cuarenta Centavos M/Cte (\$1,495,408,826.40) y presentada con Radicado ANNA No. 136986 de fecha 11/MAR/2026; toda vez que la misma debe ser ajustada en su valor, dado que la evaluación técnica indicó que el correcto corresponde a: **Mil Setecientos Sesenta y Nueve Millones Cuatrocientos Dieciséis Mil Seiscientos Treinta Pesos M/Cte (\$1.769.416.630)**, de conformidad con la Cláusula Décima Cuarta de la minuta contractual, y la Ley 685 de 2001 y la Resolución No. 338 de 2014 ANM. En ese sentido, se precisa al titular minero que le fue concedido un plazo de **quince (15) días** contados a partir de la notificación del auto referido, término dentro del cual deberá atender oportunamente los requerimientos formulados.

**9. INFORMAR** al titular minero del Contrato de Concesión No. **14083** que los radicados No. **20261004442362, 20261004442372 y 20261004442352, todos del 17 de febrero de 2026**, a través de los cuales presentó una única solicitud de prórroga del plazo otorgado en los Autos ANNA Nos. **908-2159, 9082158 y 908-2157 del 22 de enero de 2026**, notificados mediante Estado Jurídico No. **PARP-004-2026 del 28 de enero de 2026**, en lo relacionado con los requerimientos de modificación de las pólizas minero ambientales de los Contratos de Concesión Nos. **14083, 14207 y 16032**. Será debidamente resuelta a través de acto administrativo separado e independiente, el cual será comunicado y notificado de conformidad con las reglas establecidas en el Código de Minas visto lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**10. INFORMAR** al titular minero del Contrato de Concesión No. **14083** que a través del **Auto PARP No. 069 del 17 de marzo de 2026** notificado en Estado Jurídico No. **PARP-028-2026 del 18 de marzo de 2026**, esta Autoridad Minera dispuso **APROBAR** el **Formulario de la Primera Reconciliación de Recursos y Reservas Minerales** con sus respectivos anexos, correspondiente al periodo **2023**, cuyo ciclo comprende desde el 31 de agosto de 2020 al 31 de diciembre de 2023, presentado con radicado No. 20261004414762 del 04 de febrero de 2026.



**11. INFORMAR** al titular minero del Contrato de Concesión No. **14083** que el Formulario de la **Segunda Reconciliación de Recursos y Reservas Minerales con sus respectivos anexos, correspondiente al periodo 2024**, cuyo ciclo comprende del 01 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024, presentado mediante **Radicado No. 20251004335032 del 16 de diciembre de 2025**, se evaluará teniendo como soporte la evaluación aprobada con el Formulario de la Primera Reconciliación de Recursos y Reservas Minerales, toda vez que la información que allí se apruebe será la información base para el Formulario de la Segunda Reconciliación de Recursos y Reservas Minerales. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 047 del 19 de febrero de 2026**.

**12. INFORMAR** al titular minero del Contrato de Concesión No. **14083**, que las siguientes obligaciones:

- Formato Básico Minero anual del año 2023, presentado en el Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA, a través del radicado No. 133517-0 de fecha 05 de febrero de 2026.
- Formato Básico Minero anual del año 2024, presentado en el Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA, a través del radicado No. 132572-0 de fecha 23 de enero de 2026.
- Formato Básico Minero anual del año 2025, presentado en el Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA, a través del radicado No. 134481-0 de fecha 11 de febrero de 2026.

Se encuentran en estudio por parte de esta Entidad, y los mismos serán debidamente resueltos a través de actos administrativos separados e independientes, los cuales serán comunicados y notificados de conformidad con las reglas establecidas en el Código de Minas visto lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 047 del 19 de febrero de 2026**.

**13. INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través **Trámites en Línea – Ventanilla Única** de la página web de la Agencia Nacional de Minería, dando clic donde corresponda según la obligación objeto



de pago: "**Pago de Canon y Cartera**" (Canon Superficial, Visitas de Fiscalización y/o Multas) o "**Pago de Regalías**" (Regalías relacionando el número de Evento ANNA). Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **Es importante advertir al titular minero que deberá abstenerse de generar y pagar cualquier recibo de pago concepto de canon superficial, visitas de fiscalización y/o multas en los enlaces de "Pago de Regalías" y/o "Pago de otras obligaciones", so pena de que al realizarlo, en caso de que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público no autorice su transferencia, su pago sea imposible imputar efectivamente a la obligación pendiente y deba cancelarse nuevamente al no haber ingresado en la cuenta correcta.**

**14. RECORDAR** al titular minero que, a partir del **9 de junio de 2025**, el **ÚNICO** medio habilitado para la radicación de documentos técnicos (PTO-PTI-ILME-PTEPUEE-PTOC) es el aplicativo tecnológico **ZETA**. Por tanto, todo documento técnico allegado por medio distinto **se entenderá como NO recibido, y esta Autoridad Minera se encontrará facultada para aplicar la sanción correspondiente, si dicha omisión deriva en el incumplimiento de una obligación**. Para mayor información consulte el siguiente link:  
<https://www.anm.gov.co/sites/default/files/micrositios/zeta.html>

**15. RECORDAR** al titular minero a partir del **1 de julio de 2024**, salvo tratándose de los Formularios correspondientes a los Registros de Propiedad Privada, todos los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a la vigencia 2023 y siguientes, que se encuentren pendientes de presentación, deberán ser "**diligenciados digitalmente**" a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería y sus pagos deberán tramitarse



ESTADOS

mediante el enlace de **Trámites en Línea – Ventanilla Única "Pago de Regalías"** de la página web de la Agencia Nacional de Minería digitando el número del evento generando por Anna Minería para cada Formulario. Una vez este paso sea realizado, el titular minero deberá proceder a la "**radicación**" del Formulario que el Sistema ANNA Minería envió a su correo electrónico, junto con la copia de su correspondiente recibo, a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas. El Formulario solo se entenderá "**presentado**" ante esta Autoridad Minera una vez se realice el segundo paso, correspondiente a la radicación, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería.

**16. INFORMAR** que, una vez revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa que el área del Contrato de Concesión No. **14083, NO** esta superpuesto en áreas ambientalmente excluibles, en áreas protegidas o en áreas de restricción minera. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 047 del 19 de febrero de 2026.**

**17. INFORMAR** al titular minero, que de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 371 del 06 de junio de 2024 expedida por la Agencia Nacional de Minería, dentro de los **primeros ocho (8) días hábiles de cada mes** deberá realizar la presentación de los Formatos de Registro de Información- FRI de: Producción General, Paradas de Producción, e Inventarios, periodo vencido. Por su parte los FRI de Regalías deberán allegarse dentro de los **primeros ocho (8) días hábiles siguientes al vencimiento del trimestre** y los FRI de Inventario de Maquinaria y Proyecciones debe presentarse cada año, dentro de los primeros **ocho (8) días hábiles del mes de enero**, el primero periodo vencido y el segundo periodo anticipado. Es importante anotar que la presentación de los Formatos de Registro de Información FRI corresponde a una obligación diferente y distinta a la presentación del documento "Metodología de Control a la Producción". Para mayor información consulte el siguiente link: <https://www.anm.gov.co/control-produccion>.

**18. CORRER TRASLADO** del presente Acto Administrativo y del **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 047 del 19 de febrero de 2026**, a la Compañía Aseguradora Solidaria de Colombia a efectos de garantizar su derecho de



ESTADOS

					<p>defensa y contradicción; como quiera que el titular minero es tomador de las pólizas de cumplimiento minero ambiental No. <b>775-46-994000000009</b>. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones".</p> <p><b>19. INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 047 del 19 de febrero de 2026</b>.</p> <p><b>20. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>21. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería -ANM.</p> <p style="text-align: center;"><b>Descargar archivo completo en el siguiente link:</b> <a href="#">AUTO PARP 103 14083 CT047 2026</a></p>
<b>LICENCIA DE EXPLOTACIÓN</b>	00093-52	CARLOS EUSEBIO CALPA GALARZA, HÉCTOR GERARDO CADENA CANAMEJOY	09/ABR /2026	<b>PARP 104</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la Licencia Especial de Explotación No. <b>00093-52</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1. REQUERIR</b> a los titulares de la Licencia Especial de Explotación No. <b>00093-52</b>, para que dentro de los <b>TREINTA (30) DÍAS</b> siguientes a la notificación del presente acto administrativo, procedan a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Realizar la presentación de los <b>Formatos Básicos Mineros- FBM anual</b> correspondiente a los años <b>2024 y 2025</b>, con su correspondiente plano anexo.</li> </ul>



ESTADOS

- El diligenciamiento y radicación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral de **ORO**, correspondiente a los **trimestres I, II, III y IV de 2024 y I, II, III y IV de 2025**.

Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.1.**, y **3.2.**, del **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 054 del 02 de marzo de 2026**. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

**1. INFORMAR** a los titulares mineros que mediante **Resolución No. VSC-1151 del 27 de marzo de 2026**, en proceso de notificación, esta Autoridad Minera dispuso declarar el desistimiento de la solicitud de Derecho de Preferencia allegada a través del **radicado No. 20201000625062 del 30 de julio de 2020** y complementado mediante radicado No. **20201000926322 del 14 de diciembre de 2020, 20221001628782 del 10 de enero de 2022, 20221001728372 del 01 de marzo del 2022, 20221001979582 del 21 de julio de 2022, 20221002051202 del 05 de septiembre de 2022, 20231002651522 de fecha 30 de septiembre de 2023 y 20231002733492 de fecha 14 de noviembre de 2023**, así como, declarar la terminación de la Licencia de Explotación No. **00093-52**.

**2. INFORMAR** a los titulares mineros que **NO** pueden realizar actividades de explotación en el área de la Licencia de Explotación No. **00093-52**, dado que se encuentra vencida en su plazo desde el **07 de enero de 2018**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal, modificado por el artículo 1º de la Ley 2111 de 2021, a que haya lugar.

**3. INFORMAR** que el título minero **00093-52**, contó durante su vigencia con Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 063 de 09 de febrero de 2006, emitida por la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO.



ESTADOS

**4. INFORMAR** que el título minero **00093-52, NO** cuenta con instrumento técnico vigente otorgado por esta Autoridad Minera.

**5. INFORMAR** que los titulares de Licencia de Explotación No. **00093-52**, no aplican para ser publicados como Explotadores Mineros Autorizados en el Registro Único de Comercializador de Minerales, como quiera que no cuentan con instrumento técnico aprobado por esta Autoridad Minera y con las autorizaciones y/o licencias ambientales otorgadas por la respectiva Autoridad Ambiental, además se encuentra vencida en su plazo desde el **07 de enero de 2018** y con **Resolución No. VSC-1151 del 27 de marzo de 2026** en proceso de notificación, se dispuso declarar la terminación de la Licencia de Explotación No. **00093-52**; careciendo por tanto los requisitos establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1073 del 2015, modificado por el Decreto Nacional No 1102 de 2017. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 054 del 02 de marzo de 2026**.

**6. INFORMAR** que, una vez revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa que el área de la Licencia de Explotación No. **00093-52, NO** se encuentra en superposición con capas restringidas y/o excluibles de la minería. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 054 del 02 de marzo de 2026**.

**7. INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 054 del 02 de marzo de 2026**.

**8. INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.

**9. NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 311 del Decreto 2655 de 1988- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería -ANM.



					Descargar archivo completo en el siguiente link: <a href="#">AUTO PARP 104 00093-52 CT054 2026</a>
<b>AUTORIZACIÓN TEMPORAL</b>	SKO_15381	MUNICIPIO DE GUAITARILLA	09/ABR /2026	<b>PARP 105</b>	<b>DISPOSICIONES</b>  Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. <b>SKO-15381</b> , se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:  <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b>  <b>1. RECORDAR</b> al beneficiario de la Autorización Temporal No. <b>SKO-15381</b> que <b>NO</b> debe adelantar actividades de explotación (transformación, beneficio y comercialización), toda vez que se encuentra vencido en su plazo desde el 31 de diciembre de 2023, y se declaró su terminación con <b>Resolución VSC No. 000607 del 06 de mayo de 2025</b> ejecutoriada y en firme el día 9 de octubre de 2025 e inscrita en el Registro Minero Nacional el día 19 de diciembre de 2025. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el <b>Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 064 del 02 de marzo de 2026</b> .  <b>2. INFORMAR</b> que la Autorización Temporal No. <b>SKO-15381</b> contó con instrumento ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental competente mediante <b>Resolución No. 0527 del 11 de noviembre de 2020</b> , expedida por CORPONARIÑO.  <b>3. INFORMAR</b> que el beneficiario de la Autorización Temporal No. <b>SKO-15381</b> no aplica para ser publicado como <b>Explotador Minero Autorizado</b> en el <b>Registro Único de Comercializador de Minerales</b> , por ser una autorización temporal, además de encontrarse vencida en su plazo y terminada según lo dispuesto en la <b>Resolución VSC No. 000607 del 06 de mayo de 2025</b> ; careciendo por tanto los requisitos establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1073 del 2015, modificado por el Decreto Nacional No 1102 de 2017. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el <b>Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 064 del 02 de marzo de 2026</b> .



ESTADOS

**4. INFORMAR** al beneficiario de la Autorización Temporal No. **SKO-15381** que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a la disposición contenida en el **artículo tercero** de la **Resolución VSC No. 000607 del 06 de mayo de 2025**, ejecutoriada y en firme el día 9 de octubre de 2025, según Constancia **PARPVSC-060-2025 del 26 de noviembre de 2025**, en lo referente a:

- Realizar el pago por concepto de multa impuesta por valor de DIECISÉIS MIL

DIECINUEVE PUNTO TRECIENTOS CUATRO UNIDADES DE VALOR BASICO (16.019,304 UVB) vigentes a la fecha de ejecutoria del acto administrativo. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 064 del 02 de marzo de 2026**.

**5. INFORMAR** al beneficiario de la Autorización Temporal que **NO DIO CUMPLIMIENTO** a los requerimientos formulados bajo apremio de **MULTA** mediante distintos actos administrativos, cuyo incumplimiento fue objeto de valoración integral y sanción a través de la **Resolución VSC No. 000607 del 06 de mayo de 2025**, ejecutoriada y en firme el día 9 de octubre de 2025, según Constancia **PARP-VSC-060-2025 del 26 de noviembre de 2025**. Estos incumplimientos efectuados en autos de requerimientos son:

**Auto PARP No. 441 del 22 de diciembre de 2022**, notificado mediante Estado No. **PARP-087-2022 del 23 de diciembre de 2022**, en lo referente a:

- Presente plano de avance de labores mineras actualizado.
- Implemente señalización de tipo informativa, preventiva, prohibitiva y de seguridad al interior del polígono minero y sobre los frentes de explotación presentes.
- Certificado de idoneidad para la operación de maquinaria pesada del operador de la excavadora CAT 420 (PAJARITA).

**Auto No. AUT-908-1158-ANNA del 19 de julio de 2023**, notificado mediante Estado Jurídico No. **PARP-058-2023 del 21 de julio de 2023**, en lo referente a:

- Allegar la constancia o certificación de ejecutoria y firmeza de la Resolución No. 527 del 11 de noviembre de 2020 emitida por la Autoridad Ambiental - CORPONARIÑO -, que concedió la Licencia Ambiental al proyecto minero. **Auto**



ESTADOS

				<p><b>PARP No. 246 del 06 de octubre de 2023</b>, notificado mediante Estado Jurídico No. <b>PARP-087-2023 del 10 de octubre de 2023</b>, en lo referente a:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Realizar la presentación del Formato Básico Minero- FBM semestral del año 2019, con su correspondiente plano anexo.</li></ul> <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el <b>Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 064 del 02 de marzo de 2026</b>.</p> <p><b>6. INFORMAR</b> que la Autorización Temporal No. <b>SKO-15381</b>, se encuentra cronológicamente vencida desde el 31 de diciembre de 2023 y con <b>Resolución VSC No. 000607 del 06 de mayo de 2025</b>, ejecutoriada y en firme el día 9 de octubre de 2025, según Constancia No. <b>PARP-VSC-060-2025 del 26 de noviembre de 2025</b> e inscrita en el Registro Minero Nacional el día 19 de diciembre de 2025, se declaró su terminación.</p> <p><b>7. INFORMAR</b> al beneficiario de la Autorización Temporal No. <b>SKO-15381</b> que, mediante los <b>memorandos No. 20269080402873 del 20 de enero de 2026</b> y <b>No. 20269080403753 del 12 de febrero de 2026</b>, este Punto de Atención Regional remitió al Grupo de Cobro Coactivo el título ejecutivo correspondiente al expediente, con el fin de adelantar el respectivo proceso de cobro. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el <b>Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 064 del 02 de marzo de 2026</b>.</p> <p><b>8. INFORMAR</b> que revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA Minería, se evidencio que la Autorización Temporal No. <b>SKO-15381</b>, <b>NO</b> presenta superposiciones con zonas de restricción y/o exclusión minera, definidas en los artículos 34 y 35 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el <b>Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 064 del 02 de marzo de 2026</b>.</p> <p><b>9. INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 064 del 02 de marzo de 2026</b>.</p>
--	--	--	--	--



					<p><b>10. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>11. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p style="text-align: center;"><b>Descargar archivo completo en el siguiente link:</b> <a href="#">AUTO PARP 105 SKO 15381 CT064 2026</a></p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	NHG-15401	AGRESUR S.A.S.	09/ABR /2026	<b>PARP 106</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>1. <b>REQUERIR</b> bajo <b>APREMIO DE MULTA</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>NHG-15401</b>, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que entregue al Banco de Información Minera –BIM, la Información Geológica generada en el desarrollo de sus actividades mineras relativa a la riqueza del subsuelo y a la estimación de recursos y reservas minerales, como lo indica el <b>Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 030 del 13 de febrero de 2026</b>, en su conclusión <b>3.5</b>, de conformidad con lo indicado en la parte motiva del presente acto administrativo, así:</p>



FASE I. EXPLORACIÓN GEOLÓGICA DE SUPERFICIE				
Listado productos y subproductos según MSE	Entregar		*Observaciones y Datos asociados (cuantificar)	
	Si	No		
1. Resumen de la información consultada con sus respectivas fuentes Bibliográficas	X		Acorde con lo presentado en el PTO. Numeral 1	
2. Contactos con la comunidad y enfoque social	X		Acorde con lo presentado en el PTO. Numeral 3.2	
3. Topografía de las áreas exploradas	X		Acorde con lo presentado en el PTO. Numeral 3.3	
4. Sensores remotos		X		
5. Reconocimiento de campo orientado a mineralizaciones	5.1. Base de datos		X	
	5.2. Registro Fotográfico de los apiques o trincheras	X		Acorde a lo presentado en el PTO
	5.3. Mapa con localización de zonas mineralizadas y zonas de alteración		X	
	5.4 Mapa de diseño de muestreo para cada tipo de muestra colectada	X		Acorde a lo presentado en el PTO
6. Geoquímica	6.1 Base de datos con tipo de muestras colectadas		X	
	6.2. Mapa de diseño de muestreo para cada tipo de muestra colectada		X	
	6.3. Informe de interpretación de los resultados de los análisis e integración con la información geológica del área (Incluyendo certificados de laboratorios en formato pdf)		X	
	6.4. Mapa de anomalías geoquímicas, donde se muestre el código de la		X	

ESTADO PARP-036-2026 DEL 10 DE ABRIL DE 2026



ESTADOS

ESTADO PARP-036-2026 DEL 10 DE ABRIL DE 2026						muestra tomada				
						6.5. Muestras de sedimentos (El titular debe indicar las muestras disponibles)		X		
						7. Geofísica	7.1 Magnetometría Gravimetría y Gamma espectrometría (datos crudos, procesados e interpretación, mapas e informes)		X	
							7.2 Métodos Eléctricos y Magneto telúricos (datos crudos, procesados e interpretación, mapas e informes)		X	
							7.3. Sísmica 2D y 3D (datos crudos, procesados e interpretación, mapas e informes)		X	
							7.4. Proceso y reproceso sísmico		X	
						8. Cartografía Geológica	8.1 Libretas de Campo o Tableta digital (Archivos en pdf o digital)			
							8.2 Mapa Geológico a escala 1:25000 de la concesión y escalas más detalladas para las áreas de interés, con memoria o informe explicativo resultado del proceso de Interpretación y resultados	X		Acorde a lo presentado en el PTO
							8.3 Mapa de estaciones, de campo, muestras de roca y zonas mineralizadas, mantos o capas de interés exploratorio	X		Acorde a lo presentado en el PTO
							8.4 Memoria explicativa del mapa geológico	X		Acorde a lo presentado en el PTO
							8.5 Bases de datos		X	



Agencia  
Nacional de Minería

**ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A  
GRUPOS DE INTERÉS**

**CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008**

**VERSIÓN: 2**

**Página - 57 - de 93**

**ESTADOS**

--	--	--	--	--	--

**ESTADO PARP-036-2026 DEL 10 DE ABRIL DE 2026**





ESTADOS

ESTADO PARP-036-2026 DEL 10 DE ABRIL DE 2026									11.5 Informe final de perforación donde se describa la litología básica mediante la elaboración de columnas estratigráficas y bases de datos de perforaciones (ubicación, logueo, estructuras, RQD, desviación, registro fotográfico)		X		
									11.6 Muestras de recuperación de núcleos (El titular debe indicar las muestras disponibles)		X		
									<b>12. Pozos y Galerías Exploratorias</b>	12.1 Mapa con ubicación de: minas, pozos y galerías existentes y/o realizados		X	
										12.2 Bases de datos		X	
										12.3 Registro fotográfico de la galería o pozo		X	
										12.4 Informe de la geología de la mina, galería o pozo y su integración con la información existente		X	
									<b>13. Muestreo detallado y análisis de calidad.</b>	13.1 Diseño de muestreo de las zonas mineralizadas (Localización y protocolos)		X	
										13.2 Muestras con mineralización (El titular debe indicar las muestras disponibles)		X	
										13.3 Base de datos con análisis de calidad de las muestras		X	
										13.4 Informe de análisis de calidad de las muestras (Incluyendo certificados de		X	





La información previamente relacionada, debe ser cargada en el Banco de Información Minera - BIM, siguiendo los pasos definidos en el numeral 7 del Protocolo de Entrega de Información Geológica adoptado en la Resolución VSC No. 000002 del 03 de mayo de 2023. Para lo anterior el titular minero deberá solicitar el respectivo usuario y contraseña de acceso al **Portal de Autoatención de Carga de Información del Banco de Información Minera – BIM**, enviando correo electrónico dirigido a [bim@sgc.gov.co](mailto:bim@sgc.gov.co), con copia a [anm.bim@anm.gov.co](mailto:anm.bim@anm.gov.co), en el cual suministre: Nombre completo del titular minero, Título(s) minero(s) asociado(s), Nombre completo de la(s) persona(s) autorizada(s) para realizar la carga de información, Correo electrónico de la(s) persona(s) autorizada(s), Copia de la Lista de Entrega de Información (LEI) y Registro minero, certificado de existencia y representación o el poder debidamente otorgado, con vigencia no mayor a treinta (30) días según aplique.

Conforme a lo expuesto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001 y el artículo 8 de la Resolución VSC 000002 del 03 de mayo de 2023. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 030 del 13 de febrero de 2026** y conforme lo expuesto en la parte motiva del presente auto. Se destaca que la obligación solo se dará por cumplida cuando el Banco de Información Minera –BIM, expida la Constancia de Entrega de la Información a satisfacción CEI a esta Autoridad Minera.

2. CORRER TRASLADO del presente Acto Administrativo y del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 030 del 13 de febrero de 2026, a la compañía Aseguradora Seguros de Estado S.A., a efectos de garantizar su derecho de defensa y contradicción; como quiera que el titular minero es tomador de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 4143101003797 anexo 0. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones".



					<p><b>3. REMITIR</b> al correo notificacion-anm-bim@sgc.gov.co del Banco de Información Minera –BIM, copia de este acto administrativo y del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 030 del 13 de febrero de 2026 para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>4. INFORMAR</b> que el título minero No. NHG-15401, cuenta con Programa de Trabajos y Obras-PTO aprobado por la Agencia Nacional de Minería, mediante Auto GLM No. 000230 del 19 de julio de 2022 notificado mediante Estado Jurídico No. 128 del 25 de julio de 2022.</p> <p><b>5. INFORMAR</b> que el título minero No. NHG-15401, cuenta Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 139 de 27 de marzo de 2023, proferida por la Corporación Autónoma Regional de Nariño "CORPONARIÑO.</p> <p><b>6. INFORMAR</b> que el titular del Contrato de Concesión No. NHG-15401 se encuentra debidamente publicado en el Registro Único de Comercializador de Minerales como Explotador Minero Autorizado. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 030 del 13 de febrero de 2026.</p> <p><b>7. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>8. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	NHG-15401	AGRESUR S.A.S.	09/ABR /2026	<b>PARP 107</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>NHG-15401</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p>



**APROBACIONES**

**1. APROBAR** al titular minero del Contrato de Concesión No. **NHG-15401** los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, para los minerales de **GRAVAS, RECEBO** y **ARENAS**, correspondientes al:

- **I trimestre de 2024**, con su respectivo recibo de pago consignado en la cuenta de ahorros No. 000-629006 del Banco de Bogotá, según recibo de pago o PIN No. 20240409175845 de fecha de pago 10 de abril de 2024, diligenciado en evento ANNA No. 857453 de fecha 28 de enero de 2026 y presentado con radicado No. 20261004400572 del 28 de enero de 2026.
- **II trimestre de 2024**, con su respectivo recibo de pago consignado en la cuenta de ahorros No. 000-629006 del Banco de Bogotá, según recibo de pago o PIN No. 20240709145557 de fecha de pago 09 de julio de 2024, diligenciado en evento ANNA No. 857460 de fecha 28 de enero de 2026 y presentado con radicado No. 20261004400572 del 28 de enero de 2026.
- **III trimestre de 2024**, con su respectivo recibo de pago consignado en la cuenta de ahorros No. 000-629006 del Banco de Bogotá, según recibo de pago o PIN No. 20241015124950 de fecha de pago 15 de octubre de 2024, diligenciado en evento ANNA No. 857474 de fecha 28 de enero de 2026 y presentado con radicado No. 20261004400572 del 28 de enero de 2026.
- **IV trimestre de 2024**, con su respectivo recibo de pago consignado en la cuenta de ahorros No. 000-629006 del Banco de Bogotá, según recibo de pago o PIN No. 20250115171556 de fecha de pago 15 de enero de 2025, diligenciado en evento ANNA No. 857480 de fecha 28 de enero de 2026 y presentado con radicado No. 20261004400572 del 28 de enero de 2026.

Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 030 del 13 de febrero de 2026**.

**2. APROBAR** el documento técnico denominado "**METODOLOGÍA DEL CONTROL A LA PRODUCCIÓN**" presentado por el titular minero del Contrato de Concesión No. **NHG-15401**, con **radicado No. 20251004347582 del 26 de diciembre de 2025**, complementado mediante **radicado No. 20261004400572 del 28 de enero de 2026**; con base en la evaluación realizada en el **Concepto Técnico de Evaluación**



**Integral PARP No. 030 del 13 de febrero de 2026.** Lo anterior no sin antes calificar que su implementación será verificada y/o validada en las inspecciones de campo que a futuro se efectúen al título minero y que el mismo podrá ser sujeto de requerimiento en caso de evidenciarse necesario. Igualmente, se recuerda al titular minero que, en caso de realizar alguna modificación al proceso productivo, deberá ajustar y/o actualizar el documento objeto de la presente aprobación.

**REQUERIMIENTOS**

**1. REQUERIR** bajo **CAUSAL DE CADUCIDAD** al titular del Contrato de Concesión No. **NHG-15401**, con base en lo dispuesto en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es "*el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas*"; para que realice la radicación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes **Trimestres I, II, III y IV de 2025 y su respectivo recibo de pago**, según la información diligenciada digitalmente en el Sistema ANNA Minería en **Eventos No. 857487; No. 857490; No. 857498 y No. 857500, todos de fecha 28 de enero de 2026.** Lo anterior como quiera que el Formulario solo se entenderá recibido por parte de esta Autoridad Minera una vez se realice la radicación del mismo (documento generado por el sistema automáticamente, no pantallazo de la información diligenciada), a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería. Por lo tanto, se le concede el término de **quince (15) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.3** del **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 030 del 13 de febrero de 2026.**

**2. REQUERIR** al titular del Contrato de Concesión No. **NHG-15401**, con base en lo establecido en los artículos 14 y 17 de la Ley 2056 de 2020 y la Resolución No. 371 del 6 de junio de 2024, modificada con las Resoluciones No. 441 de 2024 y No. 3749 del 26 de diciembre de 2025, para que realice, a través de la **"PLATAFORMA DE**



ESTADOS

**CONTROL A LA PRODUCCIÓN”,** el diligenciamiento del **Formulario Web**, la presentación de los siguientes **Formatos de Registro de Información FRI**:

Formato de Registro de Información FRI	Periodo	Fecha de Corte de la Información
Producción General	Septiembre 2025	30/09/2025
Producción General	Octubre 2025	31/10/2025
Producción General	Noviembre 2025	30/11/2025
Producción General	Diciembre 2025	31/12/2025
Producción General	Enero 2026	31/01/2026
Producción General	Febrero 2026	28/02/2026
Paradas De Producción	Septiembre 2025	30/09/2025
Paradas De Producción	Octubre 2025	31/10/2025
Paradas De Producción	Noviembre 2025	30/11/2025
Paradas De Producción	Diciembre 2025	31/12/2025
Paradas De Producción	Enero 2026	31/01/2026
Paradas De Producción	Febrero 2026	28/02/2026
Utilización de Maquinaria de Transporte	Septiembre 2025	30/09/2025
Utilización de Maquinaria de Transporte	Octubre 2025	31/10/2025
Utilización de Maquinaria de Transporte	Noviembre 2025	30/11/2025
Utilización de Maquinaria de Transporte	Diciembre 2025	31/12/2025
Utilización de Maquinaria de Transporte	Enero 2026	31/01/2026



ESTADOS

					Utilización de Maquinaria de Transporte	Febrero 2026	28/02/2026
					Ejecución de Obras y/o Material a Beneficio	Septiembre 2025	30/09/2025
					Ejecución de Obras y/o Material a Beneficio	Octubre 2025	31/10/2025
					Ejecución de Obras y/o Material a Beneficio	Noviembre 2025	30/11/2025
					Ejecución de Obras y/o Material a Beneficio	Diciembre 2025	31/12/2025
					Ejecución de Obras y/o Material a Beneficio	Enero 2026	31/01/2026
					Ejecución de Obras y/o Material a Beneficio	Febrero 2026	28/02/2026
					Inventarios	Septiembre 2025	30/09/2025
					Inventarios	Octubre 2025	31/10/2025
					Inventarios	Noviembre 2025	30/11/2025
					Inventarios	Diciembre 2025	31/12/2025
					Inventarios	Enero 2026	31/01/2026
					Inventarios	Febrero 2026	28/02/2026
					Regalías	Julio a septiembre 2025	30/09/2025
					Regalías	octubre a diciembre 2025	31/12/2025
					Inventario de Maquinaria	Periodo 2024	31/12/2024
					Inventario de Maquinaria	Periodo 2025	31/12/2025
					Proyecciones	Periodo 2025	31/12/2025
					Proyecciones	Periodo 2026	31/12/2026

Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.4.**, del **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 030 del 13 de febrero**



**de 2026.** Por lo tanto, se le concede el término de **treinta (30) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue lo solicitado.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

**1. INFORMAR** que el título minero No. **NHG-15401**, cuenta con Programa de Trabajos y Obras-PTO aprobado por la Agencia Nacional de Minería, mediante **Auto GLM No. 000230 del 19 de julio de 2022** notificado mediante Estado Jurídico No. 128 del 25 de julio de 2022.

**2. INFORMAR** que el título minero No. **NHG-15401**, cuenta Licencia Ambiental otorgada mediante **Resolución No. 139 de 27 de marzo de 2023**, proferida por la Corporación Autónoma Regional de Nariño "CORPONARIÑO.

**3. INFORMAR** que el titular del Contrato de Concesión No. **NHG-15401** se encuentra debidamente publicado en el Registro Único de Comercializador de Minerales como Explotador Minero Autorizado. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 030 del 13 de febrero de 2026.**

**4. INFORMAR** al titular minero del Contrato de Concesión No. **NHG-15401**, que los siguientes requerimientos se entienden **SATISFECHOS:**  
**Auto PARP No. 416 del 10 de octubre de 2025**, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-108-2025 del 14 de octubre de 2025**, relativos a:

- Realizar, implementar y socializar procedimiento de trabajo seguro de conformidad con todas las actividades operativas de la operación minera, el cual debe cumplir con lo establecido en el reglamento aplicable y debe estar de conformidad con lo estipulado en el artículo 06 del decreto 539 de 2022.
- Realizar e implementar plan de transporte de materiales que contengan como mínimo los aspectos estipulados en el artículo 61 del decreto 539 de 2022. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 030 del 13 de febrero de 2026.**



**5. INFORMAR** al titular minero del Contrato de Concesión No. **NHG-15401**, que la siguiente obligación:

- Formato Básico Minero anual del año 2025, presentado en el Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA, a través del **radicado No. 134666-0 del 12 de febrero de 2026**.

Se encuentran en estudio por parte de esta Entidad, y el mismo será debidamente resuelto a través de acto administrativo separado e independiente, el cual será comunicado y notificado de conformidad con las reglas establecidas en el Código de Minas visto lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 030 del 13 de febrero de 2026**.

**6. INFORMAR** al titular minero del Contrato de Concesión No. **NHG-15401** que a través del **Auto PARP No. 078 del 20 de marzo de 2026**, notificado mediante Estado Jurídico No. **PARP-031-2026 del 25 de marzo de 2026**, esta Autoridad Minera dispuso **NO** aprobar el Formulario de la Primera Reconciliación de Recursos y Reservas Minerales con sus respectivos anexos, correspondiente al periodo 2023, cuyo ciclo comprende del 02 de mayo de 2022 al 31 de diciembre de 2023, presentado mediante radicado No. 20261004425232 del 10 de febrero de 2026.

**7. INFORMAR** al titular minero del Contrato de Concesión No. **NHG-15401**, que el **Formulario de la Segunda reconciliación de recursos y reservas minerales** con sus respectivos anexos correspondiente al periodo 2024, cuyo ciclo comprende del 01 de diciembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024, y el **Formulario de la Tercera reconciliación de recursos y reservas minerales** con sus respectivos anexos correspondiente al periodo 2025 cuyo ciclo comprende del 01 de diciembre de 2025 al 31 de diciembre de 2025, presentados mediante radicado No. **20261004425232 de fecha 10 de febrero de 2026**, se evaluarán una vez se realice la aprobación del Formulario de la Primera Reconciliación de Recursos y Reservas Minerales. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 030 del 13 de febrero de 2026**.



**8. INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través **Trámites en Línea - Ventanilla Única** de la página web de la Agencia Nacional de Minería, dando clic donde corresponda según la obligación objeto de pago: **"Pago de Canon y Cartera"** (Canon Superficial, Visitas de Fiscalización y/o Multas) o **"Pago de Regalías"** (Regalías relacionando el número de Evento ANNA). Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **Es importante advertir al titular minero que deberá abstenerse de generar y pagar cualquier recibo de pago concepto de canon superficial, visitas de fiscalización y/o multas en los enlaces de "Pago de Regalías" y/o "Pago de otras obligaciones", so pena de que al realizarlo, en caso de que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público no autorice su transferencia, su pago sea imposible imputar efectivamente a la obligación pendiente y deba cancelarse nuevamente al no haber ingresado en la cuenta correcta.**

**9. RECORDAR** al titular minero que, a partir del **9 de junio de 2025**, el **ÚNICO** medio habilitado para la radicación de documentos técnicos (PTO-PTI-ILME-PTEPUEE-PTOC) es el aplicativo tecnológico **ZETA**. Por tanto, todo documento técnico allegado por medio distinto **se entenderá como NO recibido, y esta Autoridad Minera se encontrará facultada para aplicar la sanción correspondiente, si dicha omisión deriva en el incumplimiento de una obligación**. Para mayor información consulte el siguiente link:

<https://www.anm.gov.co/sites/default/files/micrositios/zeta.html>

**10. RECORDAR** al titular minero a partir del **1 de julio de 2024**, salvo tratándose de los Formularios correspondientes a los Registros de Propiedad Privada, todos los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías



ESTADOS

correspondientes a la vigencia 2023 y siguientes, que se encuentren pendientes de presentación, deberán ser "**diligenciados digitalmente**" a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería y sus pagos deberán tramitarse mediante el enlace de **Trámites en Línea – Ventanilla Única "Pago de Regalías"** de la página web de la Agencia Nacional de Minería digitando el número del evento generando por Anna Minería para cada Formulario. Una vez este paso sea realizado, el titular minero deberá proceder a la "**radicación**" del Formulario que el Sistema ANNA Minería envió a su correo electrónico, junto con la copia de su correspondiente recibo, a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas. El Formulario solo se entenderá "**presentado**" ante esta Autoridad Minera una vez se realice el segundo paso, correspondiente a la radicación, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería.

**11. INFORMAR** que, una vez revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa que el área del Contrato de Concesión No. **NHG-15401**, **NO** esta superpuesto con áreas ambientalmente excluibles, en áreas protegidas o en áreas de restricción minera. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 030 del 13 de febrero de 2026**.

**12. CORRER TRASLADO** del presente Acto Administrativo y del **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 030 del 13 de febrero de 2026**, a la compañía Aseguradora Seguros de Estado S.A., a efectos de garantizar su derecho de defensa y contradicción; como quiera que el titular minero es tomador de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. **41-43101003797 anexo 0**. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Minería "*Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones*".

**13. INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 030 del 13 de febrero de 2026**.



					<p><b>14. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>15. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p style="text-align: center;"><b>Descargar archivo completo en el siguiente link:</b> <a href="#">AUTO PARP 107 NHG-15401 CT030 2026</a></p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	NJ4-14481	MANUEL ALEJANDRO BOTINA GUERRERO	09/ABR/2026	<b>PARP 108</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>NJ4-14481</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>CORRECCIONES</b></p> <p><b>1. CORREGIR LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA</b> y en consecuencia <b>MODIFICAR</b> formalmente aparte denominado “<b>REQUERIMIENTOS</b>” del <b>Auto PARP No. 016 del 02 de febrero de 2026</b>, notificado mediante Estado Jurídico No. <b>PARP-006-26 del 04 de febrero de 2026</b>, el cual quedará así:</p> <p>"(...)</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1. REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>NJ4-14481</b>, con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten los ajustes y/o adiciones al Plan de Gestión Social presentado con radicado <b>20251004255772 del 31 de octubre de 2025</b>, de conformidad con las recomendaciones realizadas en la <b>Evaluación Plan de Gestión Social No. VSC-PARP-</b></p>



**002-2026 del 02 de febrero de 2026;** toda vez que el mismo se considera **NO ACEPTABLE**, así:

(...)"

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

**1. INFORMAR** que el Contrato de Concesión No. **NJ4-14481**, cuenta con Licencia Ambiental Temporal otorgada mediante Resolución No. 1505 del 01 de septiembre de 2023 por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía – CORPOAMAZONÍA, y cuyos efectos jurídicos fueron extendidos por parte de la Autoridad Ambiental competente, con certificación de fecha 19 de junio de 2025, allegada con radicado 20251004007872 de fecha 24 de junio de 2025.

**2. INFORMAR** que el Contrato de Concesión No. **NJ4-14481**, cuenta con Programa de Trabajos y Obras – PTO -, debidamente aprobado por esta Autoridad Minera mediante **Auto GLM No. 79 del 16 de junio de 2023**.

**3. INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.

**4. NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.

**Descargar archivo completo en el siguiente link:**

[AUTO PARP 108 NJ4-14481 CORRECCION 2026](#)

<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	GIT-151	CERRO MATOSO S.A.	09/ABR /2026	<b>PARP 109</b>	<b>DISPOSICIONES</b>



Una vez verificado el expediente digital del título minero **GIT-151**, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

**1. INFORMAR** que el título minero **GIT-151, NO** cuenta con instrumento ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental competente.

**2. INFORMAR** que el título minero **GIT-151, NO** cuenta con instrumento técnico vigente otorgado esta Autoridad Minera.

**3. INFORMAR** que el titular el Contrato de Concesión No. **GIT-151** no aplica para ser publicado como **Explotador Minero Autorizado** en el **Registro Único de Comercializador de Minerales**, como quiera que no cuenta con instrumento técnico aprobado por esta Autoridad Minera y con las autorizaciones y/o licencias ambientales otorgadas por la respectiva Autoridad Ambiental, además de que se encuentra en la primera anualidad de la etapa de exploración y cuenta con suspensión de obligaciones vigente autorizada con la **Resolución No. VSC-3872 del 31 de diciembre de 2025**; careciendo por tanto los requisitos establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1073 del 2015, modificado por el Decreto Nacional No 1102 de 2017. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 063 del 02 de marzo de 2026**.

**4. INFORMAR** al titular minero del Contrato de Concesión No. **GIT-151**, que la siguiente obligación:

- Póliza minero ambiental No. 400025021 anexo 7 del 05 de marzo de 2026, expedida por la Compañía Aseguradora Nacional de Seguros, con fecha de vigencia desde el 18 de marzo de 2026 hasta el 18 de marzo de 2027, y con valor asegurado por la suma de VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$24.754.635), presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA, a través del **evento No. 883478** y **radicado No. 137447-0** de fecha 18 de marzo de 2026.



Se encuentra en estudio por parte de esta Entidad, y la misma será debidamente resuelto a través de acto administrativo separado e independiente, el cual será comunicado y notificado de conformidad con las reglas establecidas en el Código de Minas visto lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**5. INFORMAR** al titular minero del Contrato de Concesión No. **GIT-151** que el trámite de amparo administrativo presentado mediante radicado No. 20251004266872 del 10 de noviembre de 2025, complementado con radicado No. 20251004343812 del 22 de diciembre de 2025, fue **admitido** mediante **Auto PARP No. 067 del 16 de marzo de 2026**, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-027-2026 del 17 de marzo de 2026**; no obstante, la fijación de fecha y hora para la diligencia de reconocimiento de área prevista en el artículo 309 de la Ley 685 de 2001 se encuentra actualmente **suspendida**, hasta tanto se cuente con la información solicitada al Alcalde del municipio de Santa Bárbara de Iscuandé (N), relacionada con las condiciones de orden público en el área del título minero, la cual, a la fecha, no ha sido allegada pese a los requerimientos y reiteraciones efectuadas por esta Autoridad Minera. En consecuencia, una vez se reciba dicha información, se continuará con el impulso del trámite conforme a lo dispuesto en la normativa minera vigente.

**6. INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión No. **GIT-151** que, a la fecha del presente acto administrativo, se encuentra pendiente la materialización de la modificación de la fecha de terminación del contrato en el Registro Minero Nacional, conforme con lo ordenado en el parágrafo 1 del artículo primero y en los artículos segundo y tercero de la **Resolución VSC No. 3872 del 31 de diciembre de 2025** ejecutoriada y en firme desde el día 06 de marzo de 2026 según Constancia No. **VSC-PARP-009-2026 del 09 de marzo de 2026**. En consecuencia, una vez se surta dicho trámite registral por parte de la Autoridad Minera, se verá reflejada la nueva fecha de terminación del contrato. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 063 del 02 de marzo de 2026**.



ESTADOS

					<p><b>7. INFORMAR</b> que, una vez revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa que el área del Contrato de Concesión No. <b>GIT-151</b>, presenta:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>SUPERPOSICIÓN PARCIAL</b> con ZONA MINERA ÉTNICA – ZME LA ZONA DEL RIO ISCUANDE, la cual se encuentra en trámite, actualizada por última vez el 03 de junio de 2024.</li> <li>- <b>SUPERPOSICIÓN TOTAL</b> con ÁREA DE RESERVA FORESTAL DE LEY SEGUNDA -PACÍFICO, declarada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS</li> </ul> <p>Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el <b>Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 063 del 02 de marzo de 2026</b>.</p> <p><b>8. INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 063 del 02 de marzo de 2026</b>.</p> <p><b>9. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>10. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p style="text-align: center;"><b>Descargar archivo completo en el siguiente link:</b> <a href="#">AUTO PARP 109 GIT-151 CT063 2026</a></p>
<p><b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b></p>	<p>GIK-107</p>	<p>CERRO MATOSO S.A.</p>	<p>09/ABR /2026</p>	<p><b>PARP 110</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>GIK-107</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p>



ESTADOS

**1. INFORMAR** que al Contrato de Concesión No. **GIK-107, NO** se le ha generado la obligación de presentar el Programa de Trabajos y Obras-PTO.

**2. INFORMAR** que al Contrato de Concesión No. **GIK-107, NO** se le ha generado la obligación de presentar Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente.

**3. INFORMAR** que el titular el Contrato de Concesión No. **GIK-107** no aplica para ser publicado como **Explotador Minero Autorizado** en el **Registro Único de Comercializador de Minerales**, como quiera que no cuenta con instrumento técnico aprobado por esta Autoridad Minera y con las autorizaciones y/o licencias ambientales otorgadas por la respectiva Autoridad Ambiental, además cuenta con suspensión de obligaciones vigente autorizada con la **Resolución No. VSC-108 del 15 de enero de 2026**; careciendo por tanto los requisitos establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1073 del 2015, modificado por el Decreto Nacional No 1102 de 2017. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 062 del 02 de marzo de 2026**.

**4. INFORMAR** al titular que mediante **Auto No. AUT-908-2065 del 10 de noviembre de 2025**, notificado en Estado Jurídico No. PARP-120-2025 del 11 de noviembre de 2025, se aprobó la póliza de cumplimiento disposiciones legales No. 18-43-101010163 Anexo 0 del 02 de septiembre de 2025 expedida por la compañía Seguros del Estado S.A., con fecha de vigencia desde el 02 de septiembre de 2025 y hasta el 02 de septiembre de 2026, con valor asegurado de VEINTIÚN MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$21.443.616).

**5. INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión No. **GIK-107** que, a la fecha del presente acto administrativo, se encuentra pendiente la materialización de la modificación de la fecha de terminación del contrato en el Registro Minero Nacional, conforme con lo ordenado en el parágrafo 1 del artículo primero y en los artículos segundo y tercero de la **Resolución No. VSC-108 del 15 de enero de 2026**, ejecutoriada y en firme desde el día 04 de marzo de 2026 según Constancia No. **VSC-**



ESTADOS

**PARP-011-2026 del 09 de marzo de 2026.** En consecuencia, una vez se surta dicho trámite registral por parte de la Autoridad Minera, se verá reflejada la nueva fecha de terminación del contrato. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 062 del 02 de marzo de 2026.**

**6. INFORMAR** que, una vez revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa que el área del Contrato de Concesión No. **GIK-107**, presenta:

- **Superposición PARCIAL** con ZONA MINERA ÉTNICA – ZME LA ZONA DEL RÍO ISCUANDÉ, la cual se encuentra en trámite, actualizada por última vez el 03 de junio de 2024.
- **Superposición TOTAL** con ÁREA DE RESERVA FORESTAL DE LEY SEGUNDA – PACÍFICO, declarada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS

Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 062 del 02 de marzo de 2026.**

**7. INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 062 del 02 de marzo de 2026.**

**8. INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.

**9. NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.

**Descargar archivo completo en el siguiente link:**

[AUTO PARP 110 GIK-107 CT062 2026](#)



CONTRATO DE CONCESIÓN	GIK-10L	CERRO MATOSO S.A	09/ABR /2026	PARP 111	DISPOSICIONES
					<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>GIK-10L</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1. REQUERIR</b> bajo <b>CAUSAL DE CADUCIDAD</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>GIK-10L</b>, con base en lo dispuesto en el literal F) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por "<i>la no reposición de la garantía que la respalda</i>", para que allegue a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIG-ANNA la renovación de la <b>póliza minero ambiental</b> que ampare como mínimo el periodo comprendido desde el <b>26 de febrero de 2026</b> al <b>26 de febrero de 2027</b>, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>3.1.</b>, del <b>Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 061 del 02 de marzo de 2026</b>. Por lo tanto, se le concede el término de <b>quince (15) días</b>, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que para la constitución de la póliza se deberá tener en cuenta todas las prescripciones establecidas en la Resolución 338 de mayo 30 de 2014, emitida por la Agencia Nacional de Minería, entre las que se encuentra contener la previsión de que en caso de que la compañía de seguros decida no continuar amparando la siguiente etapa, deberá informarlo a esta autoridad minera por escrito seis (6) meses antes al vencimiento de la garantía, y la anotación de que la póliza no expirará por falta de pago de la prima y que la misma no puede ser revocada unilateralmente, según lo establecido en el artículo 280 de la ley 685 de 2001.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1. INFORMAR</b> que al Contrato de Concesión No. <b>GIK-10L</b>, no se le ha generado la obligación de presentar el Programa de Trabajos y Obras-PTO.</p>



ESTADOS

**2. INFORMAR** que al Contrato de Concesión No. **GIK-10L**, no se le ha generado la obligación de presentar Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente.

**3. INFORMAR** que el titular el Contrato de Concesión No. **GIK-10L** no aplica para ser publicado como **Explotador Minero Autorizado** en el **Registro Único de Comercializador de Minerales**, como quiera que no cuenta con instrumento técnico aprobado por esta Autoridad Minera y con las autorizaciones y/o licencias ambientales otorgadas por la respectiva Autoridad Ambiental, además cuenta con suspensión de obligaciones vigente autorizada con la **Resolución No. VSC-109 del 15 de enero de 2026**; careciendo por tanto los requisitos establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1073 del 2015, modificado por el Decreto Nacional No 1102 de 2017. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 061 del 02 de marzo de 2026**.

**4. INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión No. **GIK-10L** que, a la fecha del presente acto administrativo, se encuentra pendiente la materialización de la modificación de la fecha de terminación del contrato en el Registro Minero Nacional, conforme con lo ordenado en el parágrafo 1 del artículo primero y en los artículos segundo y tercero de la **Resolución No. VSC-109 del 15 de enero de 2026**, ejecutoriada y en firme desde el día 06 de marzo de 2026 según Constancia No. **VSC-PARP-009-2026 del 09 de marzo de 2026**. En consecuencia, una vez se surta dicho trámite registral por parte de la Autoridad Minera, se verá reflejada la nueva fecha de terminación del contrato. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 061 del 02 de marzo de 2026**.

**5. INFORMAR** que, una vez revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa que el área del Contrato de Concesión No. **GIK-10L**, presenta:

- **SUPERPOSICIÓN PARCIAL** con ZONA MINERA ÉTNICA – ZME LA ZONA DEL RIO ISCUANDE, la cual se encuentra en trámite, actualizada por última vez el 03 de junio de 2024.



					<p>- <b>SUPERPOSICIÓN TOTAL</b> con ÁREA DE RESERVA FORESTAL DE LEY SEGUNDA -PACÍFICO, declarada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el <b>Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 061 del 02 de marzo de 2026.</b></p> <p><b>6. INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 061 del 02 de marzo de 2026.</b></p> <p><b>7. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>8. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p><b>Descargar archivo completo en el siguiente link:</b> <a href="#">AUTO PARP 111 GIK-10L CT061 2026</a></p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	GD4-151A	GRODCO INGENIEROS CIVILES S.A.S	09/ABR /2026	<b>PARP 112</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>GD4-151A</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>RECIBO DE ÁREA</b></p> <p><b>1. INFORMAR</b> al titular el Contrato de Concesión No. <b>GD4-151A</b>, que como resultado de la visita de recibo de área realizada el 24 de febrero de 2026 por parte de la Agencia Nacional de Minería en concordancia con el <b>Informe Inspección de Recibo de Área No. IV-PARP-001-GD4-151A-26 del 11 de marzo de 2026</b>, se determinó que el área otorgada al Contrato de Concesión No. GD4-151A, <b>se recibe a satisfacción</b> toda vez que no se identificaron frentes de explotación, infraestructura minera, maquinaria,</p>



acopios de material, ni pasivos mineros o ambientales que deban ser objeto de manejo, desmonte o intervención.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

**1. INFORMAR** que el Contrato de Concesión No. **GD4-151A**, durante su vigencia, no contó con Programa de Trabajos y Obras (PTO) debidamente aprobado por esta Autoridad Minera.

**2. INFORMAR** que el Contrato de Concesión No. **GD4-151A**, durante su vigencia, no contó con instrumento ambiental otorgado por la autoridad ambiental competente.

**3. RECORDAR** al titular minero del Contrato de Concesión No. **GD4-151A** que debe **ABSTENERSE** de realizar cualquier tipo de actividad minera (exploración, extracción o beneficio de minerales) dentro del área del polígono otorgado, como quiera que con **Resolución VSC No. 000384 del 14 de marzo de 2025**, ejecutoriada y en firme el día 22 de abril de 2025 según Constancia No. **VSCPAP-039-2025 del 24 de abril de 2025**, e inscrita en el Registro Minero Nacional el día 06 de mayo de 2025, esta Autoridad Minera declaró viable la solicitud de renuncia y en consecuencia la terminación del Contrato de Concesión No. **GD4-151A**, so pena de incursión en las sanciones previstas en el artículo 332 del Código Penal Colombiano. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Informe Inspección de Recibo de Área No. IVPARP-001-GD4-151A-26 del 11 de marzo de 2026**.

**4. INFORMAR** que el Contrato de Concesión No. **GD4-151A** se encuentra **terminado** mediante **Resolución VSC No. 000384 del 14 de marzo de 2025**, ejecutoriada y en firme el día 22 de abril de 2025 según Constancia No. **VSCPAP-039-2025 del 24 de abril de 2025**, e inscrita en el Registro Minero Nacional el día 06 de mayo de 2025, por motivo de renuncia presentada por el titular minero.

**5. INFORMAR** al titular minero del Contrato de Concesión No. **GD4-151A** que, no se formulan recomendaciones de carácter técnico, toda vez que el área inspeccionada no presenta alteraciones ni evidencias de intervención asociadas al desarrollo de actividades mineras. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación



ESTADOS

realizada en el **Informe Inspección de Recibo de Área No. IV-PARP-001-GD4-151A-26 del 11 de marzo de 2026.**

**6. INFORMAR** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

**7. INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión No. **GD4-151A**, que la Autoridad Ambiental requerirá lo de su competencia con respecto al Plan de Cierre y Abandono del proyecto minero.

**8. INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el **Informe de Interpretación de Imágenes Satelitales No. INFORME-IMG-000106-1602-2026, elaborado el 24 de febrero de 2026** por el Equipo de Observación Geoespacial del Centro de Monitoreo de la ANM, mediante el cual, a partir del análisis de imágenes satelitales capturadas entre agosto de 2021 y agosto de 2025, complementadas con imágenes de muy alta resolución espacial tomadas en Agosto de 2021 y Agosto de 2025, se concluyó que durante el periodo evaluado no se observan elementos que permitan inferir la existencia de actividades extractivas dentro del área del título minero **GD4-151A**.

**9. TRASLADAR** a la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO el conocimiento del **Informe Inspección de Recibo de Área No. IV-PARP-001GD4-151A-26 del 11 de marzo de 2026** y del **Informe de Interpretación de Imágenes Satelitales No. INFORME-IMG-000106-16-02-2026, elaborado el 24 de febrero de 2026** por el Equipo de Observación Geoespacial del Centro de Monitoreo de la ANM, como quiera que en los mismos se concluye el recibo a satisfacción del área correspondiente al Contrato de Concesión No. GD4-151A. Por tal razón, se remite copia del presente acto administrativo y de los informes mencionados para lo de su competencia.

**10. TRASLADAR** a la Alcaldía del municipio de Barbacoas – Nariño el conocimiento del **Informe Inspección de Recibo de Área No. IV-PARP-001-GD4-151A26 del 11 de marzo de 2026** y del **Informe de Interpretación de**



ESTADOS

					<p><b>Imágenes Satelitales No. INFORME-IMG-000106-16-02-2026, elaborado el 24 de febrero de 2026</b> por el Equipo de Observación Geoespacial del Centro de Monitoreo de la ANM, como quiera que en los mismos se concluye el recibo a satisfacción del área correspondiente al Contrato de Concesión No. GD4-151A. Por tal razón, se remite copia del presente acto administrativo y de los informes mencionados para lo de su competencia.</p> <p><b>11. INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Informe Inspección de Recibo de Área No. IV-PARP-001-GD4-151A-26 del 11 de marzo de 2026.</b></p> <p><b>12. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>13. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p style="text-align: center;"><b>Descargar archivo completo en el siguiente link:</b> <a href="#">AUTO PARP 112 GD4-151A INF001 2026</a></p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	JCI-10351	MARINO KLINGER FLORES RODRIGUEZ	09/ABR /2026	<b>PARP 113</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>JCI-10351</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1. REQUERIR</b> bajo <b>CAUSAL DE CADUCIDAD</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>JCI-10351</b>, con base en lo dispuesto en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es "<i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>"; para que realice la radicación del Formulario para Declaración de</p>



ESTADOS

Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al **Trimestres IV de 2025 y su respectivo recibo de pago**, según la información diligenciada digitalmente en el Sistema ANNA Minería en **evento No. 870806 de fecha 20 de febrero de 2026**. Lo anterior como quiera que el Formulario solo se entenderá recibido por parte de esta Autoridad Minera una vez se realice la radicación del mismo (documento generado por el sistema automáticamente, no pantallazo de la información diligenciada), a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería. Por lo tanto, se le concede el término de **quince (15) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.1.**, del **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 078 del 17 de marzo de 2026**.

**2. REQUERIR** al titular minero del Contrato de Concesión No. **JCI-10351**, con base en lo establecido en los artículos 14 y 17 de la Ley 2056 de 2020 y la Resolución No. 371 del 6 de junio de 2024, modificada con las Resoluciones No. 441 de 2024 y No. 3749 del 26 de diciembre de 2025, para que realice, a través de la **"PLATAFORMA DE CONTROL A LA PRODUCCIÓN"**, el diligenciamiento del **Formulario Web**, la presentación de los siguientes **Formatos de Registro de Información FRI**:

Formato de Registro de Información FRI	Periodo	Fecha de Corte de la Información
Producción	Diciembre 2025	31/12/2025
Producción	Enero 2026	31/01/2026
Producción	Febrero 2026	28/02/2026
Paradas De Producción	Diciembre 2025	31/12/2025
Paradas De Producción	Enero 2026	31/01/2026
Paradas De Producción	Febrero 2026	28/02/2026



ESTADOS

Utilización de Maquinaria de Transporte	Diciembre 2025	31/12/2025
<b>Formato de Registro de Información FRI</b>	<b>Periodo</b>	<b>Fecha de Corte de la Información</b>
Utilización de Maquinaria de Transporte	Enero 2026	31/01/2026
Utilización de Maquinaria de Transporte	Febrero 2026	28/02/2026
Ejecución de Obras y/o Material a Beneficio	Diciembre 2025	31/12/2025
Ejecución de Obras y/o Material a Beneficio	Enero 2026	31/01/2026
Ejecución de Obras y/o Material a Beneficio	Febrero 2026	28/02/2026
Inventarios	Diciembre 2025	31/12/2025
Inventarios	Enero 2026	31/01/2026
Inventarios	Febrero 2026	28/02/2026
Regalías	octubre a diciembre 2025	31/12/2025
Inventario de Maquinaria	Periodo 2025	31/12/2025
Proyecciones	Periodo 2026	31/12/2026
Proyecciones	Periodo 2025	31/12/2025

Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.2 del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 078 del 17 de marzo de 2026**. Por lo tanto, se le concede el término de **treinta (30) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue lo solicitado.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**



ESTADOS

**1. INFORMAR** que el título minero **JCI-10351**, cuenta con instrumento ambiental otorgado por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia - CORPOAMAZONIA mediante **Resolución No. 1474 del 26 de noviembre de 2014**.

**2. INFORMAR** que el título minero **JCI-10351**, cuenta con instrumento técnico vigente otorgado esta Autoridad Minera mediante **Auto No. GTR- 0234-11 del 16 de agosto de 2011**, notificado en estado jurídico No. **PARP-039-15 del 30 de noviembre de 2015**.

**3. INFORMAR** que el titular del Contrato de Concesión No. **JCI-10351** se encuentra debidamente publicado en el **Registro Único de Comercializador de Minerales como Explotador Minero Autorizado**. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 078 del 17 de marzo de 2026**.

**4. INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión No. **JCI-10351** que mediante **Auto Anna No. 908-2164 de fecha 22 de enero de 2026** se **APROBÓ** la póliza de cumplimiento minero ambiental No. **41-43-101004397**, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 03 de diciembre de 2025 hasta el 03 de diciembre de 2026, con valor asegurado de TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$32.814.639), presentada con Radicado ANNA No. 130394 de fecha 05 de diciembre de 2025.

**5. INFORMAR** al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo **CAUSAL DE CADUCIDAD**, así: **Auto PARP No. 532 del 23 de diciembre de 2025, notificado en Estado Jurídico No. PARP-139-2025 del 24 de diciembre de 2025**, relativo a:

- Realice la radicación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los Trimestres II y III de 2025 y sus respectivos recibos de pago, según la información diligenciada digitalmente en el Sistema ANNA Minería en evento No. 790015 de fecha 21 de agosto de 2025 y evento ANNA Minería No. 817905 de fecha 23 de octubre de 2025. **Resolución**



					<p><b>VSC No. 000233 de 24 de febrero de 2025, ejecutoriada y en firme el día 21 de abril de 2025, relativo a:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Allegar la actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico correspondiente con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el <b>Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 078 del 17 de marzo de 2026.</b></li></ul> <p><b>6. INFORMAR</b> al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo <b>APREMIO DE MULTA</b>, así: <b>Auto PARP No. 167 del 24 de abril de 2025, notificado mediante Estado Jurídico No. PARP-047-2025 del 25 de abril de 2025, relativo a:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Proceder con la elaboración del plano de labores mineras actualizado, el cual deberá ser presentado en coordenadas MAGNA-SIRGAS Geográficas de conformidad con la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución 504 del 18 de SEP 2018, además incluir los respectivos registros de avances y frentes de explotación, acopios, instalaciones, obras civiles, vías de acceso e información de interés en el caso de que aplique, estar refrendado por un profesional idóneo y publicado en el centro de trabajo o presentarse de manera física en el área del proyecto.</li><li>- Presentar un informe donde explique de manera clara, precisa, técnica y suficiente el por qué supero los volúmenes de producción aprobados mediante AUTO No. GTRC- 0234-11 del 16 de agosto de 2011 en el Programa de Trabajos y Obras – PTO; ello por cuanto una vez revisada la producción total refrendada por el titular para el contrato de concesión No. JCI-10351, anualidad 2024, se determinó que los reportes de regalías exceden los volúmenes aprobados en 1768 m<sup>3</sup>, dado que el límite autorizado para los minerales Arenas y Gravas es de 9600 m<sup>3</sup>, mientras que el volumen reportado asciende a 11368 m<sup>3</sup> para el mineral Gravas de río.</li><li>- Implemente el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo – SG– SST de acuerdo con la normatividad vigente, Decreto 1072 de 2015, Reglamento del Sector Trabajo o la norma que lo modifique o sustituya y contar</li></ul>
--	--	--	--	--	--



ESTADOS

					<p>con un profesional idóneo encargado de su actualización y su correcto funcionamiento.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Elaborar el plan de emergencia con su respectivo plano de riesgos el cual deberá estar publicado el centro de trabajo debidamente firmado por un profesional idóneo y acorde con el plan de emergencias y la matriz de peligros establecida en el SG-SST, además de cumplir con la normativa vigente para la presentación de planos y mapas aplicados a minería.</li></ul> <p><b>Auto PARP No. 390 del 01 de septiembre de 2025</b>, notificado mediante Estado Jurídico No. <b>PARP-099-2025 del 02 de septiembre de 2025</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Correcciones y/o adiciones al documento técnico "METODOLOGÍA DEL CONTROL A LA PRODUCCIÓN" presentado con radicado No. 20251003999792 de fecha 18 de julio de 2025.</li></ul> <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el <b>Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 078 del 17 de marzo de 2026</b>.</p> <p><b>7. INFORMAR</b> al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados de <b>FORMA SIMPLE</b>, así: <b>Auto PARP No. 532 de fecha 23 de diciembre de 2025, notificado mediante Estado Jurídico No. PARP-139-2025 del 24 de diciembre de 2025</b>, relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Realizar a través de la "PLATAFORMA DE CONTROL A LA PRODUCCIÓN", la presentación de los Formatos de Registro de Información FRI causados hasta la fecha de expedición del auto referenciado.</li></ul> <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el <b>Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 078 del 17 de marzo de 2026</b>.</p> <p><b>8. INFORMAR</b> al titular minero del Contrato de Concesión No. <b>JCI-10351</b>, que las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Formato Básico Minero anual del año 2022, presentado en el Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA MINERIA, a través del <b>radicado No. 137150-0 del 13 de marzo de 2026</b>.</li></ul>
--	--	--	--	--	--



ESTADOS

					<ul style="list-style-type: none"><li>- Formato Básico Minero anual del año 2023, presentado en el Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA, a través del <b>radicado No. 137152-0 del 13 de marzo de 2026.</b></li><li>- Formato Básico Minero anual del año 2024, presentado en el Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA, a través del <b>radicado No. 137156-0 del 13 de marzo de 2026.</b></li><li>- Formato Básico Minero anual del año 2025, presentado en el Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA, a través del <b>radicado No. 137159-0 del 13 de marzo de 2026.</b></li></ul> <p>Se encuentran en estudio por parte de esta Entidad, y los mismos serán debidamente resueltos a través de actos administrativos separados e independientes, los cuales serán comunicados y notificados de conformidad con las reglas establecidas en el Código de Minas visto lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el <b>Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 078 del 17 de marzo de 2026.</b></p> <p><b>9. INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>JCI-10351</b> que mediante <b>Auto Anna No. 908-2164 de fecha 22 de enero de 2026</b> se <b>APROBÓ</b> la póliza de cumplimiento minero ambiental No. <b>41-43-101004397</b>, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 03 de diciembre de 2025 hasta el 03 de diciembre de 2026, con valor asegurado de TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$32.814.639), presentada con Radicado ANNA No. 130394 de fecha 05 de diciembre de 2025.</p> <p><b>10. INFORMAR</b> que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través <b>Trámites en Línea – Ventanilla Única</b> de la página web de la Agencia Nacional de Minería, dando clic donde corresponda según la obligación objeto de pago: <b>"Pago de Canon y Cartera"</b> (Canon Superficial, Visitas de Fiscalización y/o Multas) o <b>"Pago de Regalías"</b> (Regalías relacionando el número de Evento ANNA). Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede</p>
--	--	--	--	--	---



ESTADOS

comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **Es importante advertir al titular minero que deberá abstenerse de generar y pagar cualquier recibo de pago concepto de canon superficiario, visitas de fiscalización y/o multas en los enlaces de "Pago de Regalías" y/o "Pago de otras obligaciones", so pena de que al realizarlo, en caso de que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público no autorice su transferencia, su pago sea imposible imputar efectivamente a la obligación pendiente y deba cancelarse nuevamente al no haber ingresado en la cuenta correcta.**

**11. RECORDAR** al titular minero que, a partir del **9 de junio de 2025**, el **ÚNICO** medio habilitado para la radicación de documentos técnicos (PTO-PTI-ILME-PTEPUEE-PTOC) es el aplicativo tecnológico **ZETA**. Por tanto, todo documento técnico allegado por medio distinto **se entenderá como NO recibido, y esta Autoridad Minera se encontrará facultada para aplicar la sanción correspondiente, si dicha omisión deriva en el incumplimiento de una obligación.** Para mayor información consulte el siguiente link: <https://www.anm.gov.co/sites/default/files/micrositios/zeta.html>.

**12. RECORDAR** al titular minero a partir del **1 de julio de 2024**, salvo tratándose de los Formularios correspondientes a los Registros de Propiedad Privada, todos los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a la vigencia 2023 y siguientes, que se encuentren pendientes de presentación, deberán ser **"diligenciados digitalmente"** a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería y sus pagos deberán tramitarse mediante el enlace de **"Trámites en Línea – Ventanilla Única "Pago de Regalías"** de la página web de la Agencia Nacional de Minería digitando el número del evento generando por Anna Minería para cada Formulario. Una vez este paso sea realizado, el titular minero deberá proceder a la **"radicación"** del Formulario que el Sistema ANNA Minería envió a su correo electrónico, junto con la copia de su correspondiente recibo, a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas. El Formulario solo se entenderá **"presentado"** ante esta Autoridad Minera



una vez se realice el segundo paso, correspondiente a la radicación, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería.

**13. INFORMAR** al titular minero, que de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 371 del 06 de junio de 2024 expedida por la Agencia Nacional de Minería, dentro de los **primeros ocho (8) días hábiles de cada mes** deberá realizar la presentación de los Formatos de Registro de Información- FRI de: Producción General, Paradas de Producción, Utilización de Maquinarias de Transporte, Ejecución de Obras e Inventarios, periodo vencido. Por su parte los FRI de Regalías deberán allegarse dentro de los **primeros ocho (8) días hábiles siguientes al vencimiento del trimestre** y los FRI de Inventario de Maquinaria y Proyecciones debe presentarse cada año, dentro de los primeros **ocho (8) días hábiles del mes de enero**, el primero periodo vencido y el segundo periodo anticipado. Es importante anotar que la presentación de los Formatos de Registro de Información FRI corresponde a una obligación diferente y distinta a la presentación del documento "Metodología de Control a la Producción". Para mayor información consulte el siguiente link: <https://www.anm.gov.co/controlproduccion>.

**14. INFORMAR** que, una vez revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa que el área del Contrato de Concesión No. **JCI-10351**, **NO** esta superpuesto en áreas ambientalmente excluibles, en áreas protegidas o en áreas de restricción minera. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 078 del 17 de marzo de 2026**.

**15. CORRER TRASLADO** del presente Acto Administrativo y del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 078 del 17 de marzo de 2026 a la compañía Seguros del Estado S.A a efectos de garantizar su derecho de defensa y contradicción; como quiera que el titular minero es tomador de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. **41-43-101004397**. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Minería "*Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones*".

 <b>Agencia Nacional de Minería</b>	<b>ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
	<b>ESTADOS</b>	<b>VERSIÓN: 2</b> <b>Página - 92 - de 93</b>

					<p><b>16. INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 078 del 17 de marzo de 2026.</b></p> <p><b>17. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>18. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p style="text-align: center;"><b>Descargar archivo completo en el siguiente link:</b>  <a href="#">AUTO PARP 113 JCI-10351 CT078 2026</a></p>
--	--	--	--	--	---

(\* ) Ley 685 de 2001 Artículo 269 y/o artículo 311 Decreto 2655 de 1988. Notificaciones. La notificación de las providencias simple se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(\*\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo. Si el link de acceso presenta fallas que impidan la descarga y/o la visualización de los actos administrativos notificados y/o de sus documentos anexos, favor repórtalo al correo electrónico [nohora.narvaez@anm.gov.co](mailto:nohora.narvaez@anm.gov.co)

Se desfija hoy, **10 de abril de 2026** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

Finalmente, se señala que los actos administrativos objeto de notificación y sus documentos anexos podrán ser objeto de consulta en los links que se encuentran insertados en el contenido de esta publicación.

  
**CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO**  
 Coordinadora Punto de Atención Regional Pasto

**Elaborado:** Brigitte Alejandra Arias López- PARP.

**ESTADO PARP-036-2026 DEL 10 DE ABRIL DE 2026**



**Agencia  
Nacional de Minería**

**ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A  
GRUPOS DE INTERÉS**

**CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008**

**VERSIÓN: 2**

**ESTADOS**

**Página - 93 - de 93**

**ESTADO PARP-036-2026 DEL 10 DE ABRIL DE 2026**